Doction resimble for address.

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Sobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Macienda, a directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañande saleres de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE TECIDEN DE dicha Administración de la GAGETA DE MADRID, de dece a RESTO de la tarde, todos los días, menos los fastivos. En la misma oficias se haliza de vento ejemplares de esta a misma oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitidas dose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no reslicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atenci**en** an su legitimidad, comparándolo con los de meses anterior es s

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA indice on the sectionalist of the section as the test

REAL DECRETO

Deseando dar una muestra del alto aprecio que Me merecen los eminentes servicios prestados á la Patria por el Capitán General de Ejército D. Manuel Pavía y Rodríguez de Alburquerque, cuyo fallecimiento ha ocurrido hoy en esta Corte;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. No obstante Mi residencia en Maral, el día en que se le dé sepultura, los honores funebres que la Ordenanza señala para los Capitanes Generales que mueren en plaza con mando en Jefe.

Dado en Palacio à cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Bogunda idem......

MINISTERIO DE HACIENDA soldado ant

REALES DECRETOS NOODARTEIMIM

Enmombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon so XIII. y como REINA Regente del Reino, siab savad di

Vengo en nombrar Intervencor de Hacienda de la Madrid 4 de Luero de 1895. provincia de Murcia, con la categoria de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Manuel Gumucio y Bonilla, que lo es electo de la de Valladolid con igual categoria y clase.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

ROUS HER WAS NOT MARIA CRISTINALIAN

so XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid, con la categoria de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Francisco Javier Manrique y Carmena, que lo es de la de Murcia con igual categoria y clase.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda. José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

El Real decreto de 13 de Septiembre del año último, que creó en la Escuela Central de Artes y Oficios ana Sección consagrada á las enseñanzas técnico industrial y artístico industrial, fué un nuevo testimonio de los deseos que animan al Gobierno de V. M. en pro de la cultura general del pais, y en especial de la enseñanza de las clases obreras.

Algunos de los preceptos de aquella soberana disposición han suprimido enseñanzas que, como la de maquinistas, se daban antes en la mencionada Escuela. siendo conveniente restablecerlas, tanto por la importancia que en si tienen las mismas, y para que puedan terminarlas los alumnos que las empezaron, cuanto para que sean utilizadas por los que en lo sucesivoquieran cursar los estudios de la Sección técnico industrial.

La necesidad también de armonizar las antiguas en señanzas de la Escuela con las recientemente creadas, de modo que exista perfecta correlación en los estudios, obliga á establecer la unidad y reciprocidad de los mismos, sometiéndolos à una sola dirección científica y al mismo régimen que los otros de la Escuela. A este efecdrid, se tributarán al cadáver de dicho Capitán Gene to ha sido además pecesario determinar que todos los Profesores de aquélla formen un solo Claustro; que este proponga la conveniente reorganización de los talleres que han de servir de base á la educación manual de los obreros; que las Secciones todas se hallen regidas por iguales jefes, y que la misión altamente beneficiosa conferida á la Junta de Patronato se ejerza sobre todas las enseñanzas y sobre todos los organismos de la referida Escuela co da otamas

Y como no seria equitativo que en tanto que se arbitren los recursos necesarios se desatiendan servicios establecidos para dotar otros nuevamente creados, se aplica el crédito consignado para la Escuela, atendiendo por igual à todas las obligaciones de la misma.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

語さりを記

SENORA: A L. R. P. de V. M., Joaquin López Puigcerver

REAL DECRETO AS AND BAR ST. W. S. AND SER THE . S.

Atendiendo à las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Revi D Alfon

José Canalejas I Mendezana, actual establish XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo signiense: En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev. D. Alfon- la Escuela de Artes y Oficios la enseñanza de maquinistas en los mismos términos é iguales condiciones con que se creó por la Real orden de 13 de Septiembre de 1887.

Art. 2.º La Sección de maquinistas restablecida por el presente decreto y las creadas por el de 13 de Septiembre próximo pasado, dependerán del Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, y sus Profescres formaran con los de esta un solo Claustro.

será nombrado en la forma establecida por el ar: 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, con las

atribuciones determinadas por el reglamento de la mencionada fecha.

Art. 3.º La Junta de Profesores proponirá la reorganización de los talleres mecánicos necesaria para. que en ellos puedan recibir la correspondiente instrucción, tanto los alumnos que aspiren al titulo de mecánico electricistas, como los que cursen las asignaturas de la Sección de magninistas.

Art. 4.º Las asignaturas probadas por los alumnos de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios, iguales à las exigidas para las Secciones técnico industrial y artístico industrial, serán convalidadas, previa presentación del certificado correspondiente.

Art. 5.º Los créditos consignados en los presupuestos vigentes para personal y material de la Escuela Central de Artes y Oficios, se aplicarán indistintamente á todas las necesidades de la Escuela, sin hacer especial segregación de parte de ellos para Sección determinada.

Art. 6.º La Junta de Patronato, creada por el ya referido decreto de 13 de Septiembre del año último, ejercera las funciones que por el mismo se le enco. mienda respecto á todas las Secciones de la Escuela.

Art. 7.º Continua en vigor el decreto de 13 de Septiembre del ano último en todo cuanto no se halle modificado por el presente decreto.

Dado en Palacio à cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento. Joaquín López Fuigcerver.

REALES DECRETOS

Confermándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-

so XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. Se aprueba el proyecto de obras adicionales à las de restauración de la Capilla Real de Granada, formado por el Arquitecto D. Mariano Contreras, por su presu puesto de 28.665 pesetas 28 centimos. que se abonarán con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastes de Ministerio de Fomento, ejecutándose estas obras por e'I sistema de administración con el e porte les entrasas supereques

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochosie n. tos hoventa y cinco.....sionerella

armeit of ob sortem ama Riac CRISTINA and as it

BPMinistre de Fomento, Indito en areixe sau en museo de mandi Joaquin Lopez Puigcerver.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto d e 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Romento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

e in a cielo desemblerto junto à la

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyer to reformado Cada una de dichas Secciones tendra un Jefe que del trozo 1.º de la carretera de Calanda a la Cerollera. en la provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata de 302.167 pesetas 12 centir los que produce el

presupuesto adicional, también de contrata, importante 78.520 pesetas 74 centimos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Joaquin Lopez Puigeerver.

MINISTARIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, en virtud de la autorización que al mismo concede el art. 40 del Real decreto de 15 de Julio último aprobando los presupuestos de las islas Filipinas para el año económico actual, y atendiendo á la propuesta del Gobernador general de aquel Archipiélago;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar la plantilla adjunta del personal afecto à la Inspección general de Minas de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Buonaventura Abarzuza.

Real decreto.

Plantilla del personal afecto à la Inspección general de Minas de las islas Filipinas á que se refiere el anterior

PERSONAL	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.	Total. Peros.
Un Inspector general del ra-			
mo, Ingeniero Jefe de pri- mera clase del Cuerpo y de		and the contract has a	adat mala
Administración de primera		La late of the Market VI	
clase.	2.000	3.000	5.000
Un Ingeniero segundo de Mi-	A.A.J. Mag. 1	ar estate ti	W TA
nas, Jefe de Negociado de	esser inte	and establish	. grant e. jab
segunda clase	1.000	1.500	2.500
Un Auxiliar facultativo de	ogo allib	ar de Marija (Mari	
primera clase, Oficial pri-	op objet		
mero de Administración	700	1.050	1.750
Un Capataz d. Minas, Oficial	100	200	T 000
cuarto de Administración.	400	600	1.000
Un Delineante primero	•	>	300
Un Idem segundo	>	>	200 225
Un E-cribiente primero	»	• •	225 200
Un Idem segunde	> ,	>	200
Un Conserje, conservador de Colecciones			200
Un Portero		~	100
Un Ordenanza		5	100
OH Grandman	-	-	
Total	>	»	11.575

Madrid 28 de Diciembre de 1894. = Aprobado por S. M. =

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde el año de 1883, en que fué aprobado el reglamento para establecer en la isla de Cuba los Registros y amillaramientos de la riqueza territorial, hasta las últimas órdenes dictadas por el Gobierno general en principios del corriente año, muchas fueron las adoptadas por el Ministerio, dicho Gobierno general y regionales para llevar á cabo la estadística de la riqueza rústica, urbana y pecuaria; pero desgraciadamente los trabajos, en distintos tiempos realizados, nunca llegaron à tener éxito, ya por culpa de la Administración, ya por la resistencia opuesta por los contribuyentes.

Los informes adquiridos acusan un verdadero caos administrativo: ni los amillaramientos hechos fueron examinados y aprobados en forma debida, ni llegaron à crear un estado legal permanente, ni alcanzaron a todos los pueblos de la isla, ni, por último, fueron respetados; pues las variaciones y rectificaciones hechas sin ajustarse á los trámites reglamentarios establecidos han contribuído á aumentar el desorden, quitando & la base tributaria aquella estabilidad tan apreciada por el contribuyente y aquella justa repartición y proporcionalidad del impuesto que tanto facilita su pago. Por esta causa, con fecha 13 de Enero último, el Gobierno general organizó en la isla un nuevo servicio de investigación especial de la riqueza, aplicando en todo lo posible al mismo el Real de reto de 4 de Febrero en 1893 del Ministerio de Hacienda para la investigación de los bien s inmuebles y de la ganaderia, o bien del todo ó parte de su producción a materia en mación por

Preciso es confesar que la investigación creada ha contribuído, en el breve tiempo que ha funcionado, á dar resultados de importancia en el descubrimiento de la riqueza oculta; pero lo incompleto de las reglas dictadas, la excesiva dureza de sus disposiciones penales

y la dificultad de armonizar y concordar la investigación con preceptos legales y ór denes subsistentes, que habían creado derechos más ó menos respetables, causa fueron de que la excitación producida y la protesta vinieran á esterilizar los trabajos.

Conservando en el fondo la misma tendencia, y de hecho, propósitos más generosos, el Ministro que suscribe ha considerado de todo punto necesario resolver el litigio pendiente hoy día entre los propietatarios y la Hacienda, dictando una instrucción más completa, que abarque todo el servicio de investigación, registro fiscal de las fincas urbanas y amillaramiento de la propiedad, contando en primer término con la cooperación de los contribuyentes. Para este fin, los plazos se amplian, las sanciones penales se suavizan, la tramitación se simplifica y se da estabilidad á los funcionarios con retribución fija, evitando de este modo que se atribuya á un interés punible el descubrimiento de la riqueza.

Respecto del crédito necesario para este servicio, el Ministro que suscribe, haciendo uso de la autorización que le concede el art. 24 de la ley de Presupuestos de 6 de Agosto de 1893, prorrogado para el corriente ejercicio, relativo á la reorganización de los servicios, entiende que puede ser aplicado al de 50.000 pesos que con dicho objeto se halla concedido, si bien cree que con el reintegro que se establece aplicando al pago de dicha atención una parte de las multas percibidas, se ha de compensar con exceso el gasto preciso que se haga por cuenta de dicho crédito hasta fin de Junio.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.

SENORA A L. R. P. de V. M., Euenaventura de Abarzuza

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de investigación, registro fiscal y amillaramiento de la riqueza urbana y solares en la isla de Cuba se reorganizará en la forma dispuesta en el adjunto reglamento, quedando éste aprobado con caracter provisional hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo.

Art. 2.º Se aprueba la planta del personal de la Inspección comprendida en dicho reglamento para llevar á cabo los servicios ordenados en el mismo.

Art. 3.º Los gastos necesarios para su pago, así como los de material, serán aplicados al crédito de 50.000 pesos consignado en el art. 24 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 6 de Agosto de 1893, vigente en el actual ejercicio, por el que se autoriza al Ministro de Ultramar para la reforma de las plantillas y reorganización de los servicios dentro del límite de los créditos autorizados y ampliación de los mismos hasta la cantidad expresada de los 50.000 pesos, y sin perjuicio del reintegro de dichos gastos con los ingresos que se realicen por el concepto de multas en la proporción y forma dispuesta en el reglamento.

Art. 4.º Queda subsistente en todo lo que no se oponga á este reglamento el de 30 de Diciembre de 1883, aprobado con carácter provisional por Real orden de 30 de Septiembre de 1884 y disposiciones poste-

Art. 5.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente de-

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

> MARÍA CRISTINA TO SECOND TO A READ A

El Ministro de Ultramar, Eucnaventura de Abarzuza.

REGLAMENTO

PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA RIQUEZA URBANA Y REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SCLARES

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Febrero próximo se establecerá en todas las poblaciones donde se juzgue necesario, empezando por las capitales de provincias, agentes especiales encargados de investigar las ocultaciones de las fincas urbanas y solsres, y llevar á cabo un Registro de aquélias y éstos, en los que conste la riqueza imponible de los mismos.

Art. 2.º Para determinar el producto integro de los edificios se tomarán en cuanta: el término medio del total precio anual del arrendamiento, según los contratos del último quinquenio, á ser posible, el precio en vecta, el tanto por ciento de producción que se regule en la localidad, el resultado de anteriores evaluaciones y el que hayan ofrecido les comprebaciones practicadas.

Art. 3.º La base para imponer contribución á un edificio será la cantidad que produzca en renta ó la que deba producir cuando sea susceptible de arrendamientos ó distrutes, que notoriamente aparezcan abandonados, ó mal establecidos por los propietarios.

El producto integro de los solares que dan renta, consis. tirá en el total importe de esta durante el año anterior.

Art. 4.º El líquido imponible de los edificios y aclares se fijará con sujeción á las reglas siguientes:
1.º De la renta anual que se obtenga de los edificios ó de

la que se calcule que deben producir, se deducirá una cuarta

2.ª Del producto integro que se obtenga de los edificios ocupados exclusivamente por establecimientos industriales, se rebajara una tercera parte por huecos y reperos y otra tercora parte por la maquinaria, artefactos ó aparatos destinados á la industria, siempre que éstos se hallen arrendados en unión de la finca.

3.ª Cuando una parte de los edificios esté destinada á habitación y otra á industria fabril, se calculará el líquido imponible del total sumando los líquidos imponibles que correspondan á cada una de las partes.

Los teatros, circos, plazas de toros y locales análogos de espectácules, se evaluarán por el total de la renta que rindan y representan, así el edificio como su decorado, etc.; pero

se rebajara de dicho total la mitad. 5.ª El líquide imponible de los solares será su producto

integro Art. 5.º Quedan subsistentes, en todo lo que no se opon-

gan a los artículos precedentes, las exenciones totales ó parciales consignadas en el decreto de 30 de Diciembre de 1883.

Art 6.º Con arreglo á las anteriores bases, los dueños o administradores de fincas urbanas y solares tlansrán declaraciones duplicadas, ajustadas al modelo núm. I, en su primera cara, en el término de tercero día de su entrega á les mismos. Dichas hojas serán repartidas por agentes oficiales, autorizados en el concepto de Inspectores. Los contribuyentes las devolverán diligenciadas en el expresado plazo al Administrador de Hacienda, pudiendo exigir recibo de su presentación.

Los propietarios que en virtud de lo dispussto en el ar-tículo 9.º del decreto de 13 Enero último hayan presentado declaraciones de sus fincas, no quedan por cata razón relevados de presentarlas de nuevo, c.n arreglo al articulo anterior; pero no podrán en ningún caso manifestar riqueza imponible inferior à la que hayan declarado en las hojas expre-

Art. 7.º Conforme se vayan recibiendo las cédulas repartidas, el Administrador de Hacienda las entregara personalmente y previa relación al Inspector, a fin de que proceda a la comprobación en la forma dispuesta en este reglamento.

Art. 8.º En el mismo día 15, la Administración in vitará por medio del Boletto oficial, anuncios públicos y avisos en los periódicos de la localidad, á los contribuyentes que no hayan presentado las declaraciones extendidas en debida forma, o que por cualquier causa no las hubieran recibido, para que se presenten en la Administración à recoger les impresas que necesiten para dicho objeto, devolviendolas dentro del mes con las casillas cubiertas, no sirviendo de disculpa alguna para el incumplimiento de este servicio, el desconoci-miento de la ley, la ausencia o falta del recibo de las declara-

ciones imp esss.
Art 9.º Los interesados que no hayan presentado sus cédulas declaratorias no podrán reclamar contra les valores fijados por la Inspección, sino en el caso de que la riqueza imponible comprobada exceda en un 10 per 100 de la que ya tengan reconocida en la Administración, o bien para que se rectifique cualquier error en la clasificación de la finea, nombre del dueño ú otro detalle sjeno por completo á la designación de la riqueza.

Los contribuyentes que ofrezcan resistencia ú oposición á las diligencias de comprobación, perderán ignalmente todo derecho á reclamar, no excediendo del 15 por 100 la diferencia entre la riqueza imponible investigada y la que tenga re-conocida por la Hacienda e y que se la conocida por la Hacienda e y que se la conocida por la Hacienda e y que se la conocida por la Hacienda e y que se la conocida por la cono

Art. 10 El interesado inscribirá en cada hoja declaratoria una sola finea, para lo que reclamará del agente ó del Administrador de Hacienda tantas hojas cuantas le asan nece-

Art 11. Recibidas las cédulas declaratorias por el agente ó Inspector de la riqueza, procederá á la comprobación avisando prevismente al dueño, administrador o inquilino, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, personal-menta ó por medio de cédula, que va á proceder á la comprobación de la riqueza de la finca declarada, señalando día y hors; toda resistencia ú oposición llevará consigo la renuncia de derechos en los términos prevenidos en el art. 9 º

Art. 12. El Inspector procederá á la comprobación con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª Por las calles más importantes de la localidad no pa-

sando á otra, á ser posible, sin dejar por completo ultimada una calle, procediendo por un orden riguroso de numeración.

2.ª Exigira a los duenos los títulos de propiedad, contra-

Le Exigira a los duenos los titulos de propiedad, contra-tos de inquilinatos y recibós de contribución.

3º En vista de estos datos y de los que constan en la Administración y del reconccimiento pericial, extendera en la segunda cara de la declaración y en las casilisa corres-pondientes el resultado de la investigación, consignando a la vuelta por nota la oposición, si la hubiere, del interesado y las observaciones que estime oportunas, que suscribira con el interessdo, a quien invitara con dicho objeto.

Art. 13. Si les interesados se niegan á suscribir dicha ma-nifestación ó á facilitar las noticias reclamadas, incurrirán en la responsabilidad establecida en el citado art. 9.º

Art. 14. Los encargados de la comprobación entregarán diariamente al Administrador de Hacienda, con factura duplicada, las declaraciones que haya comprobado, reservandose la duplicada, para formar en su dia el Registro fiscal de todae las fincas

Art. 15. Igual comprobación se hara de las fineas no declaradas, haciendo constar en la hoja y en la cara que debería llenar el interesado, la nota correspondiente, que suscribirá el Inspector. is inagin

Art. 16. En el caso de que por reclamación del interesado, en la nota del Inspector, sea necesaria comprebación pericial, la Junta administrativa de que trata el art. 18 podrá acordarlo así, formándose para dicho objeto expediente eparado, que encabezara con la declaración protestada y acnerdo de dicha Junta. Los gastos que origine la comprobación peri-cial serán de cuenta del racultonte.

Art. 17. Los particulares interesados, los Registradores de la propiedad, las Autoridades de cualquier clase y fuero, así como los Jefes de todas las oficioas públicas, facilitaran los datos que posean y les reclame la Administración y permitirán, en su caso, el examen de los expedientes 6 documentos que existan en sus dependencias.

La Administracion de Hacienda tendrá el deber includible de suministrar al Inspector cuantos datos y antecedentes le reclame respecto à amiliaramientos y estadística de la propie-

Art. 18 La Junta administrativa entenderá solamente: 1.º In el case en que la comprobación del Inspector de & la finea una riquesa imponible menor á la que tiene recono-

cida la Administración y consentida per el propietario.

2.º En el de que siendo superior a la reconocida por el propietario, no esté conforme y manifieste que pase el asunto al conscimiento de dicha Junta.

3.º En el que el interesado solicite la comprebación pe-

ricial.

Art. 19. En les demás casos se considerará consentida la comprobación y se hará constar por diligencies que suscribirá el Administrador de Hacienda al pie del informe del Inspector.

Art. 20. Constituirán esta Junta el Administrador de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor de Hacienda; el Abogado del Estado; un representante del propietario, que lo sea de la localidad, y el Jefe del Negociado de la contribución territorial, sin voto, que ejercerá de Secratario.

La convocatoria se hará con toda urgencia, fijando el día en que se ha de celebrar, sin exceder de los cinco inmediatos al de la fecha de la presentación de las declaraciones por elagente ó Inspector, en cuyo plazo reunirá la Administración todos los antecedentes que puedan ilustrar el asunto, ó servir de basa para resolvarlo.

Las citaciones se verificarán por cédula.

En las juntas serán oídos el Inspector y el dueño ó posesdor de la finca, si asistissen, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las prucbas que presenten.

El propietario será requerido además para que sin excusa exhibs al mismo tiempo el fitulo de adquisteión de la finca ó fincas de que se trate y les contrates de inquilinate.

Heches las alegaciones y examinadas las pruebas, se retiraran los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolvera por mayoria de votos, levantando y suscribiendo el acta corres-pondiente, en la que se determinará la riqueza imponible y las responsabilidades que proceda exigir. Dicha renta y responsablidades se consignarán en letra, y cualquier error se salvara al fical del acta, que suscribirán todos los Vocales. Para dicho efecto se llavará un libro de actas sellado y foliado, cuyas hojas iran rubricadas per el Interventor de Ha

Para acordar la rebaja en la riqueza imponible reconocida, la Junta consignará las razones fundadas que haya habido para dicho accerdo.

Art. 21. Las providencias defigitivas de la Jonta se notificaran por diligencia à la parte interesada, extendida à con-tinuación del acta que suscribirá, juntamente con el Secre-tario de la Junta, dándoselo por este testimonio para los efectos de la apelación.

Art. 22. Dichas providencias definitivas podrán ser apeladas per el propietario ó su representante y por el Inspector que haya hecho la comprobación, en el término de quince dias, a contar desde el siguiente a la diligencia de notificación, ante al intendente de Hacienda, previo el pago de la multa à que se refieren los artículos 36 y siguientes de este reglamento.

Las resoluciones de la Intendencia causarán estado; sólo podra entablaras contra silas el recurso contencioso administrativo con arreglo á las leyes.

Art 23. En el caso de que la Junta administrativa accerde la comprobación pericial á petición del interesado, señalará plezo para ello, invitando á la parte que designe Arquitecto o Maestro de obras que de acuerdo con el Inspector practique el reconocimiento pericial. Levantada el acta del reconecimiento, se convocará nueva Junta, la que resolverá la contienda. Dicho fallo será igualmente apelable en los términos prevenidos en el artículo anterior, previo el correspondiente pago de la multa impuesta.

En el caso de que el interesado que ha pedido la comprobación pericial no designe Arquitecto ó Maestro de obras que concurra a dicha divigencia y deja pasar el plazo que se le ha fijado por la Junta, se entendera que ha desistido de su derecho, y se resolverá definitivamente el asunto en la primera junta, después de dicha fecha; que se celebre.

Art. 24. Une vez terminada la comprobación de todas las finess prosess de cada lucriidad, y consentidas o falladas por las Juntas a ministrativas las reclamaciones; ao procedera a former el Registro fiscal de todos los edificide y solares, si guiendo la numeración que las finces tengan en las calles, plazes y demes vies públicas, formándose también un indice alfabético por los primeros apellidos de todos los propietarios comprendidos en los expresados documentos.

El Registro se formare por el Inspector con arreglo al

modelo núm. 2.

Art, 25. Conforme vayan recayendo los acuerdos apelados de la Intendencia ó resueltas las comprebaciones peri-ciales acordadas, se completarán los asientos adicionando las not-s puestas al margen con dichas circunstancias.

Los setentos se herán inscribiendo una sola finca en cada hoja siguiando el orden establecido en el precedente artículo.

Art, 26. Para auxiliar dicha trabajo reclamará el Inspector, del Administrador de Hacienda, los auxiliares que estime necesarios. Al margen de cada folio estampará el Inspector su media firma.

Art. 27. Las hojas declaratorias serán encuadernadas y foliades con arregio a su numeración, calles, etc., consignan-do previamente por nota a la vuelta de las mismas las rectificaciones acordadas, cuya nota suscribirán el Inspector y Oficial del Nagociado.

Art. 28. Igual procedimiento seguirá el Inspector con las

duplicadas que obren en su poder. Art. 29. Guando sea necesario acompañar á algún expediente una hoja declaratoria, se hará por el Negociado una duplicada, cuya conformidad con la matriz certificará el Ofi-

cial, lievando el V.º B.º del Interventor. Art. 30. Dichos trabajos estarán terminados, á ser posible, en 30 de Abril, á fin de que los Registros de fincas urbanas sirvan de base para el reparto de la contribución del ejer-

cicio próximo, al tipo de gravamen fijado por la ley. Art. 31. Todo propietario tendrá derecho á exigir se le expida gratuitamente certificación de la finca inscrita en el Registro fiscal para comprobar si la riqueza imponible y la contribución que se le exija se ajusta exactamente á la comprobación consentida, al acuerdo definitivo de la Junta administrativa de la filla del la comprobación consentida, al acuerdo definitivo de la filla del filla trativa ó al fello de la Intendencia, si ha apelado.

Art. 32. Las relaciones de todas las fincas urbanas y solares que aparecen en el Registro fiscal y que no se hallen exentas constituirán el Padrón, que se ajustará en su redacción al modelo núm. 3.

Las Comisiones de evaluación y Juntas municipales redactarán dichos Padrones por duplicado, reintegrandole con sujeción a la leg del Timbre. Terminado que sea se ex pondrá al público por término de ocho días, anunciandose esta exposición en el Boletín oficial y por los demas medios que se accetumbre usar en cada localidad. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Estas no pueden versar mas que sobre errores aritméticos ó de copia. La tramitación de estas reclamaciones se ajustará á lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes del reglamento para la formación de los Registros y amillaramientos de la riqueza rústica y urbana de 30 de Diciembre de 1883.

Art. 33. Los recibos talonarios de la contribución expresarán siempre la renta líquida imponible que ha servido de base para la imposición de la cuota, la total sin la deducción por huecos y reparos y el valor en venta que la última re-presenta, capitalizada al 5 por 100.

Art. 34. Los pueblos que no tengan aprobados sus registros fiscales, continuarán tributando durante el próximo ejercicio económico por la riqueza imponible reconocida.

Art. 35. La Intendencia de Hacienda dispondrá visitas de inspección por medio de funcionarios competentes que vigi-len el cumplimiento exacto de los preceptos anteriores, y una vaz ultimados por completo y sin perjuicio de los trabajos que exijan les repartimientes, dispondrán la remesa de los libros encuadernados de las declaraciones de los Registros fiscales y de los libros de actas para su examen y sel arlos en todos sus folios, devolviéndolos después á las Administraciones respectivas con los reparos que estime.

Si de este examen resultaran falsificaciones, ordenará que un funcionario competente instruya expediente gubernativo para deducir las responsabilidades que procedan.

Art. 36. Serán considerados defraudadores:

1.º Los propietarios que no estén inscritos en los amillaramientos o repartimientos de la contribución, y que por lo tanto no satisfegan cueta alguna al Estado por dicho con-

Los que la satisfagan por un líquido imposible menor del 10 por 100 de la riqueza declarada ó comprebada.

Los funcionarios que con sus actos ú omísicaes voluntarias den lugar á que se cometa defraudación.

Art. 37. A los comprendidos en el caso 1.º del artículo precedente, se impondrá:

l.º El teintegro de la contribución que haya debido satisfacer la finea durante el tiempo en que haya permanecido oculta El máximum de reintegro que puede imponerae es el de cinco anualidades.

2.º Una multa equivalente á la cuarta parte del liquido imponible correspondiente á un são.

Art. 38. Los comprendidos en el caso 2.º serán condenados al reintegro de la contribución durante el mismo tiemoo expresado en el artículo anterior, tomando como base la diferencia que exista entre el líquido imponible con que figura la finca y el que debe figurar; y a multa equivalente a una anualidad de la centribución correspondiente á un año por

Art. 39. Los funcionarios comprendidos en la regla 3.ª del art. 36, serán separados de sus destinos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda, á cuyo efecto, y previa formación de expediente, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Art. 40. Para llevar á cabo los trabajos se organizará un Cuerpo de Inspectores en el número que se expresa á continuación, debiendo realizarlos en los plazos que se fijan, comenzando por las capitales de provincia y localidades de más importancia á juicio de la Intendencia.

Para ser nombrado Inspector será necesario tener, por el orden de preferencia que se establece, algunas de las condiciones siguientes:
1.a Ingenieros.

Arquitectos.

dicha diferencia.

Maestros de obras con título.

Ayudantes.

Inspectores nombrados á consecuencia del decreto de 13 de Enero último. 6.ª Funcionarios activos ó cesantes que hayan tenido la

categoría de Oficiales de Administración. Habrá ademas los Auxiliares y Escribientes que se juz-

guen necessarios. El número de Inspectores no podrá exceder de 23 en toda la isla y sus categorías se ajustarán á la plantilla siguiente:

	野藤 関 servan o Posto a City tovito - 1995年からい year tot salt salt silves	Sueldo.	Sobre- sueldo.	TOTAL
	si aurabar mas peratua	Pesos.	Pesos.	Pesos.
	l Jefe de Administración, de cuarta clase, á cuyo cargo estará el Ne-	nde distribution		
-	gociado central, con	1.300	1.950	3.250
-	clase, á 1.00 y 1.50 pesos 2 Idem de íd., de tercera íd., á 800 y	2.000	3.000	5.000
- Allendary	1.200 pesos	1.600	2.400	4.000
THE PARTY OF THE PARTY.	primera id., á 700 y 1.050 pesos. 7 Idem de id, de segunda id., á 600	1.400	2.100	3.500
	y 900 pesos. 4 Idem de id., de tercera id., á 500 y	4.200	6.300	10.500
Market	750 pesos	2.000	3,000	5.000
-	600 pesos	2.000	3.000	5.000
And in case of the last	cuyo número no podrán exceder de 16, á 500 pesos cada uno		Karas III. Karas III.	8.000
Ì	그렇지막대수를 다른 것 같아.	S1 465		-

Importa esta plantilla...... 48.250

4.000

Mitad que corresponde al segundo semestre del pre-

Para gastos de instalación, escritorio é impresiones.

Art. 41. El nombramiento se hará por el Gobernador general, previo concurso que se anunciará en las Gacetas DE Madrid y de la Habana por término de dos meses: la Intendencia elevara á dicha Superior Autoridad la propuesta razonada que proceda.

Los aspirantes que se encuentren en los cuatro primeros casos del art. 40, se considerarán con aptitud legal y catego-

ría administrativa bastante para cualquiera de las plazas comprendidas en la plantilla anterior.

Los Inspectores cesantes y los Oficiales de la Administración, deberán tener la categoría necesaria para el destino que soliciten.

Los nombramientos hechos por el Gobierno ganaral quedarán firmes, si contra el ac uerdo dictado y á contar desde los treinta días de su publica ción en la Gaceta de la Habana, no se interpone recurso ante el Ministerio por el aspirante que considere lesionado su derecho.

Contra la Real orden definitiva se dará el racurso contencioso.

Art. 42. Los funcionarios nombrados no podrán ser separados de sus destinos, sino previa la formación de expediente, y con audiencia del interesado.

Los mismos disfrutarán iguales derechos y prorrogativas

que los demás del Estado, considerándolos como comprendidos en el presupuesto.

Art. 43. Dichos funcionarios devengarán la tercera parte de las multas que se hagan efectivas, luego que éstas se hayan ingresado en el Tesoro y sea firme la providencia que declaró la responsabilidad.

La distribución se hará mensualmente, á propuesta del Jefe del Negociado Central, por la Intendencia de Hacienda. entre los Inspectores, que en cumpliento de su misión hayan contribuído directa y oficialmente al descubrimiento de la riqueza oculta.

En todas las multas que se hagan efectivas, tendrá dicho Jefe central la participación de un 5 por 100 de la parte que se distribuya á los Inspectores.

Art. 44. Habrá, dependiendo directamente de la Intendencia, un Negociado central de inspección con un Jefe que tendrá la categoría de Jefe de administración de cuarta clase.

Dicho Jefe informará todos los expedientes que hayan sido objeto de apelación, y sin su dictamen fundado no podrá fallarse definitivamente recurso alguno.

En el caso de que el Intendente, que podrá delegar sus funciones en el Subintendente, no estuviera conforme con el dictamen del Inspector, podrá pedir los que estime necesarios á otros Jefes de superior categoría ó Corporaciones, y

siempre a la Consultoria de la Intendencia. Estará á cargo del Inspector central la inmediata dirección de todos los trabajos estadísticos, y propondrá al Intendente cuantas medidas estime necesarias para su organiza-

ción y desarrollo en toda la isla. Art. 45. Los fancionarios de la Inspección de Hacienda

podrán consultar por sí mismos cuantos documentos consten en la Administración, Ayuntamientos y Comisiones de evaluación, poniéndose de acuerdo con los Jefes de dichas oficinas ó con los Presidentes de las Corporaciones expresadas, según los casos, para que no sufran demora los demás ser-

Art. 46. El pago de los baberes que devenguen los funcionarios designados, así como el material, interin no sea comprendido este servicio en la primera lev de Presupuestos que se redacte, se satisfará con cargo al crédito de 50.000 pesos concedido para la reforma de las plantillas y organiza-ción de los servicios por el art. 24 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 6 de Agosto de 1893; pero dicho gasto será reintegrado al mismo concepto con el importe de la tercera parte de las muitas impuestas, á medida que éstas se vayan realizando.

Art. 47. Con otra tercera parte se constituirá un fondo especial destinado exclusivamente al pago de impresiones, instalación, efectos de escritorio y demás que se originen por comisiones del servicio, pero en el interin se aplicará el gasto estrictamente necessirio y en la cuantía que se fija al crédito expresado de 50.000 pesos, y sin perjuicio del reintegro á medida que el importe de dicha tercera parte lo consienta.

Art. 48 La Intendencia de Hacienda dará cuenta á este Ministerio cada quince días del estado de los trabajos estadísticos, y la misma adoptará las disposiciones más eficaces á fin de que dectro de los plazos que se dejan establecidos queden terminados los Registros fiscales de edificios y solares de las capitales de provincia y poblaciones más importantes.

Art. 49. Quadan subsistentes, en cuanto no sa opongan á lo prevenido en este reglamento, el provisional de 30 de Diciembre de 1883, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1884, y disposiciones posteriores sobre registres y amillaramientos de la riqueza rústica y urbana.

Art. 50. Folamente en caso de imposibilidad absoluta de cumplir el servicio prevenido en este reglamento podrá el Intendente modificar los plazos consignados, dando cuenta razonada á este Ministerio.

Art. 51. Los Registros fiscales y Padrones que resulten aprobados de conformidad con lo prevenido en este reglamento, serán inalterables, á contar desde el año económico de su aprobación, en el período de cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52. Los trabajos llevados á cabo por la Inspección creada por el decreto del Gobierno general de 13 de Enero último servirán como antecadente necesario para los nuevos trabajos estadísticos dispuestos por este reglamento.

Art. 53. Los Inspectores nombrados á consecuencia de dicho decreto, que lo senn igualmente para el nuevo servicio de inspección, se entenderá, si aceptan el cargo, que renuncian á los derechos adquiridos en los expedientes cuya tramitación ha sido suspendida.

Art. 54. Los que no se encuentren en este caso tendrán derecho à les habares que hubieran devengado, por la categoría que se les haya dado en los nombramientos, deste la fecha de la posesión hasta la de la suspensión de les traba-jos, pero sole por la diferencia que resulte, previa liquidación entre las multas percibidas y el importe total de diches haberes en los meses expresados.

Art. 55. En atención à la urgencia del servicio que se establece por este reglamento: yes la imposibilidad absoluta de que los nombramientos de Inspectores se la gar en la forma dispuesta en el art. 41 antes de la fecha en que las operaciones estadísticas deberán comenzar para que sean ultimadas en los términos señalados, al efecto de que puedan servir de base al reparto de la contribución urbana en el próximo ano económico, dichos nombramientos se harán desde luego por este Ministerio dentro de las condiciones legales estable-

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán con sujeción estricta à lo preceptuado en el referido art. 41.

Art. 56. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—Aprobado por S. M.—

CARGAS POR CENSUS

de la renta anu :1.

CARGAS POR CENSOS

de la renta anual

SU VALOR

SU CABIDA

SITUACION

de la finca por la entrada
principal, calle,
plazuela, travesía, callejón,
lugar, etc.

on arreglo al

su propiedad que se expresa á continuación, c

vestigación de la riqueza urbana,

Relación jurada que presenta D.

habitante en

Pesos.

Pesos.

nam
elo

(Hoja que ha de llenar el dueño ó propietario.)

Declaración núm.

Declaración núm,

(Hoja que debe llenar el Inspector.

Medelo núm. 1.

Comprobación que practica el Inspector que suscribe de la finca comprendida en esta declaración.

		1		4					-
RENTA	Que produce por locales destina- dos á la industria, comercio, oficinas, etc.				i i				C8
RE	Que produca por locales destina- dos sólo á habitaciones.	:	,				COLOR TO THE COLOR OF THE COLOR		Total de la renta anual de la fince
SU CABIDA	en metros cuadrados.			10 m 10m 20m - 水の水が中でする。 - 10 m 10m 20m - 水の水が中できる。 - 10 m 10m 20m - 10 m		4			Total de la ren
ROS	Nuevo.				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ens format (+ 15 pass)	Participation of the second	Lander Makerila	
NÚMEROS	Viejo.	. The 10.00	(Single Application	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	fan de egy	San Spanish	si mal	eest alla	
	\ >								
	Manzana.					entro de la composición del composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición del compos	Same Egyter (1)	n o made est	e proston
SITUACION					A second		Section (Section 1)	ti i i i i i i i i i i i i i i i i i i	

de 189__

de

Total de la renta anual de la finca.

Farte que se baja por hu ecos y repares.

irma del dueño 6 administrador.)

de

NOTA. A la vuelta consignará el Inspector las observaciones á que se refisre el art. 12, inciso 3.º, invitando al dueño á prestar tar su conformidad ó las protestas que estime procedentes.

ANAGRU FELLE Real decreto relativo a la In-

NOTA. En el caso previsto en el art. 13, el Inspector determinará el dueño y la firea, expresando en el cuerpo de la hoja que no ha sido cubierta por el interesade.

Modelo núm. 2.

REGISTRO FISCAL DE FINCAS URBANAS

Situación de la finca		NÚM	IERO	Su cabida	REI	ATA			Producto	7.5			
transacia calleite	Man- zana.	Viejo.	Nuevo.	en metros cua- drados.	que produce por locales des- tinados sólo á habitaciones.	que produce por locales des- tinados á indus- tria comercio, oficinas, etc.	TOTAL de la renta anual.	Baja de la parte por huecos y reparos.	liquido que tributa ó tributará en su día.	NOMBR del propietario 6	\$100.0	OBSERV	ACIONES
			as pressa i intersor en Hanga is istemente	et adolesis (b. a.) at septe al	and the order to be delivered.								
	5-	ANG SERVICE TO A COLUMN		Der vol. 1867 vilkert obstand. 1870 vilkert obstander		Tari Militar actions to the constant Taring Manager and a constant	alar e Mercin e dia				Ellar Services		
	2	метом и то мето учествення в метом по метом и	October 1822 a Vicentalia e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		ciones	poster	iores (del don	ninio d	e esta fin	.ca.		TOTAL TOTAL
DÍA ME	3	A	ÑO	CLASES DEL	ACTO Ó CONT	RATO	NOTARIO QU	E LO AUTORIZA		NOMBRE DEL ADQUI	RBNTE	observ	VACIONES
## 1	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,						Marie Ma			3		V 12	The second secon
			Marie Marie Carlo	mark (19 million)					125 146 147 147 147 147 147 147		4. 1. 1. 1.	Algorithms of the second of th	
		5 CO	онивания почет в точен до точет в достой в почет в поч			о от Америка (и от	\$20delo 1	nim. 3.				On the second	
1		The second secon	PA.	DRON	DE I	LA RI	QUEZ	A UR	BANA	Y SOLA	RES	And the second of the second o	
30 N	108 Y SO	LARES Q	UE CONTRI	LO POPULA DE LA SERVICIO DE LA CONTRACTOR DEL CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR	erneen her voor die er er verwegende verkeelder in die de de 20 da 200 maar.	arancala, atomicala, et al. 182 - 1934 et al. 1944 et al. 1944 et al.	SE	ñas de su do	MICILIO	PRODUCTOS	Cuota para e l'esoro al po 100 y por 10 por premio	l or 0 Recargo 1	TOTAL Corres
Padrón. Calle	, plaza,	parlido	Tog stider :	Nu-	Nombres de los c	contribuyentes lores 6 apoderado	s.	Calle.	Nú- mero.	Integro. Liquidad impon ibl	loo y por 10 por premio de cobranza y gastos de comprobación Pesos.	1	Pesos. Pesos
	0	gar-t-c.[a de la		unangentalistateleitet annuelee 1867e	person of the	3			3)	3.000	Construction by the construction of the constr	no he qo 1192
COS SAME	্ ক	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		en a service de la companio del companio de la companio del companio de la companio del la companio de la companio del la companio de la comp	THE STATE OF THE S	energia de la composició de la composici	nonestation (1867)		Andor Bosso	myaur.	A Manage		p a (oee
SCTA. En el caso previeto en el est. 18.		THE RESERVE THE PARTY OF T				Reduced to have the control of the about the second of the	THE STATE OF THE S		2	2 6 6 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5			
10 OB							\$. \$	C THE PERSON THE	inger, ett. Inger, ett. Inger, ett. Inger, ett. Inger, ett. Inger, ett.	ne sinolidad suc sup babsigong se si sh ndibapitees	Trung grings (Decignación

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excu.o. Sr.: En vista de la obra que con el título Los fusites modernos en Austria-Hungria. Experien cias y descripción detallada de armas largas en actual servicio na a Infanteria y Caballeria, publicó el Capitán de Artilleria con destino en la fábrica de armas de Oviedo, D. José Boado y Castro, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe inserto a continuación; la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido à bien conceder, por resolución de 29 de Julio ultimo, al expresado Capitán la Cruz de primara clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato. Asimismo S. M. se ha servido disponer que con cargo á la cantidad asignada en el vigente plan de labores del Material de Artillería para Bibliotecas é impresión de obras, se adquieran 100 ejemplares de la expresada, y que ésta se recomiende á todos los Cuerpos y unidades del Ejército por si juzgan conveniente adquirirla en vista de las manifestaciones que respecto a su potoria utilidad hace la Junta Consultiva de Guerra.

De Resl orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

INFORME QUE SE CITA

Hay un morabrete que dice: Junta Consultiva de Guerra. Exemo. Sr.: Por Real orden de 25 de Abril último se dispone informe la Junta agerca de la obra escrita por el Capitan de Artillería D. Jose Roado y Castro, titulada: Los fusiles mo-dernos en Austria-Hungria, estudio que comprende el apálisis de los divergos sistemas de armas de fuego largas que se han adopts de 6 cusayado ca aquél imperio desde el rayado de 1855 hasta el de repetición modelo 1888 90.

Consta esta obra de 152 péginas de lujosa impresión con multitud de grabados en el texto, y además de cinco isminas cromo litográficas esmeradamente hechas, tanto por la pre-cisión de los dibejos, lo numeroso de los detalles y la bien calculada perspectiva de las piezas, como por la limpieza de la estampación, y parece que ha de ser la primera de una serie de estudios que el autor se propone hacer sobre esta clase de armamento en las diferentes potencias europeas, ó al menos así lo dice él en la nota que acompaña á su trabajo. Este está dividido en once capítulos y tres apéndices que tratan de las diferentes armas que estudia.

Para cade uno de los diferentes modelos de armas que presenta, estudia el Sr. Boado las condiciones en que se hizo conveniente au adopción, la descripción completa del sistema los accesorios, el medo de funcionar los mecanismos, la ma-nera de armar y desarmar el fusil, la nomenclatura y número de piezas de que se compone, las ventajas é inconvenientes dal sistema, las municiones que se han de emplear y sus propiedades balisticas; y como para cada uno de estes puntos de examen demuestra verdadera competencia y dominio del asunto, lo presenta con gran lujo de detalles y pruebas de minuciosa y detanida observación y de atinada crítica, resulta que con la lectura de esta obra, no sólo se aprende á conocer con executad los diferentes sistemas de armas portátiles de fuego reglamentarias en Austria Hungría, sino que se está en aptitud de discutir las propiedades y ventajas é inconvenientes generales de cualquier otro sistema de armamento; pues por la razonada discusión de aquellos modelos co enseña teoricamente el papel que debe desempeñar cada pieza del mecanismo, su manera de funcionar y las condiciones à que ésta y sus similares en otros sistemas han de

También da modio esta obra de calcular el conjunto de dotación de armamento con que cuenta el Ejércifo Austro Húngaro, les diferencias que se han de experimentar en el efecto de los luegos por estar dotados de distinta clase de armas los diferent a institutos combatientes, la clase de pólvora que emplean en sus cartuchos y las fábricas que la producen; y como la obra tiene numerosas tables de tiro que comprende los alcances, angulos de proyección, zonas peli-grosas, dispersión de los proyectiles y demás datos intere-santes, resu ta ser aste estudio el más completo que puede hacerse bajo todos puntos de vista de la acción y efecto de estas armas en los combates.

nto se ha escrito en España so-Hasta abora cas hash short tast totto duanto se na escrito en España so bre las armas portátiles de inego modernas se concretaba casi únicamente á los datos que suministraba la obra del Coronel Schimidt, titulada Zas nuevas armas de fuego portátiles adoptadas como armas de guerra por los Estados modernos; pero el estudio que il Sr. Boado hace és mucho más completo, más práctico y demuestra que ho se ha limitado a descripto. arrollar lo que la obra anterior le enseña, sino que expone con seguro critério lo que ha podido conocer en la práctica que sin duda tiene del manejo de los diferentes modelos que describe. Claro es que algunos cuadros y tablas de diversos fusiles coinciden con los presentados por el Coronel Schimidt; pere as evidente que si sa resume an una tab'a el nú-mero de piezas de que consta un arma de rusco cua quieta, marcando hasta los ternillos con que se sujeta cada una de aquellas, todo suter que haga esa nomenciatura con cuidido coincidirá con otro que también lo exponga, y, por lo tanto, esas tablas serán comunes á todos los que se ocupen de este asunto, como las tablas de tiro que las Comisiones de experiencias deducen para las diferentes armas que ensayan lo son para cuantos quieran dar á conocer el modelo que ha servido para calcularlas.

El artículo sobre pólvoras sin humo es muy curioso y como la materia es nasta hoy muy poco conocida, todo lo que tienda á dar ideas claras sobre ella, demuestra una cantidad de trabajo notable, gastado en procurarse dafos que no son fáciles de tener, y el que lo consigne presta un verdadero servicio para los que tienen necesidad de conocer mas ó menos minuciosamente lo que sean las nuevas polvoras que producen un cambio tan radical en el armamento, y como consecuencia de esto en la táctica.

Publicaciones de la indole de esta de que se trata no pueden reportar utilidad alguna á su autor en Esp ña, aun fijando para los ejemplares un precio inverosímil por lo reducido; pues aunque el número de personas á quienes interesa hacer ostos estudios no es excaso, los recursos con que en general cuentan sí lo son, y por lo tanto, es muy dificil conseguir vender un número de ejemplares que baste para reintegrar los gastos de la edición.

Por esto, teniendo en cuenta la conveniencia de difundir en todos los Cuerpos los conocimientes sobre las nuevas armas de fuego que son necesarias á todos los Oficiales, y que la mayor parte de éstos no pudieren adquirir al hacer sus estudios por tratarse de inventos realizados con posterioridad á ingreso en el Ejército; apreciando en lo que se merece la nueva muestra de laboriosidad é inteligencia del Capitán D. José Boado, y ateniéndose à lo que marcan los articulos 19 en su párrafo diez, el 21 y 22 del reglamento de Recompensas vigente, la Junta cree que procede otorgar al referido Capitán la Cruz de primera clasa del Mérito mi-litar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que hoy disfruta, y además que se adquieran por el Estado el número de ejemplares que se crea conveniente para difundir en el Ejército esta obra, no sólo en la parte ahora examinada, sino en lo referente á los estudios sucesivos de las demás potencias; pues siendo el coste de la publicación excesivo para que pueda intentar hacerlo á sus expensas un Oficial del Ejército. y no conviniendo queden sin utilizar los trabajos del Sr. Boado, procede otorgar este auxilio en la forma compatible con la índole del asunto, las disposiciones vigentes y la prescripción del citado art. 21

De sentir es que la nueva pensión para que se propone a tan estudioso Capitán sea más honorifica que real, pues como ya éste posee otra Cruz persionada otorgada reciente-mente, no ha de poder hacer efectiva la pensión para que ahora se le indica, y que ha ganado con su constante trabajo y su amor á la profesión, unidos á su reconocida competencia

para esta clasa de estudios. V. E., sin embargo, resolverá lo que crea más conveniente.

Madrid 6 de Julio de 1894 - El General Secretario, Miguel Bosch .= V 'B. = Primo de Rivera. = Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo à este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 234 créditos números 1 á 93, 95 á 131, 133, 134, 136 á 146, 148 á 167, 169 á 228 y 230 á 240 de la relación 94 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Guerillas de la Trocha, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Números.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 per 100. Pesos.
28	203'16	28'44'	281/60	81706
190	203'58	40'71	244/29	85:50
199	27'77	7'49	35/26	12:31
95	219'44	17'55	236/99	52:94
115	162'35	43'83	206/18	72:16
139	85'52	4'27	89/79	31:42

cuyos 234 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden à 32.158 66 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 5.400 66 por los intereses devengados; en junto, à 37.559'32, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13.144 pesos 70 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.144 pesos 70 centavos que necesita para el pago de fos créditos de que se trata Acces

Lo que de la propia Real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Instal pector de la Câja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de l'amesal los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 21 de Diciembre de 1894.

Terral de indus LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que se reconozcan à favor de los causantes los cuatro créditos comprendidos en la relación 5.ª adicional á la número 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Milicias de Caballería, después de hecha en el señalado con el núm. 78 la siguiente rectificación ocasionada por una equivocación padecida en el cómputo de intereses: capital rectificado, 193 pesos 47 centavos; intereses, 40 pesos 62 centavos; total 234 pesos 9 centavos; 35 por 100, 81 pesos 93 centavos, cuyos cuatro créditos con la mencionada rectificación ascienden á 684 pesos 36 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 40 pesos 62 centavos por los intereses devengados; en junto, à 724 pesos 98 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 253 pesos 74 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados. para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 253 pesos 74 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(Las relaciones que se citan en las precedentes Reales órdenes se insertan en las páginas 58, 59 y 60.)



Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En los meses de Abril, Mayo y Junio del año próximo pasado se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de pratacolos y Ascribanos sustitutos.

LOI E TO HO ESTENAMES DE ABRIL

En 2. A.D. Enrique Miralles y Prats, Archivero de proto-colos de Valladolid. En id. A D. Francisco González Martín, por traslación,

Algectras.
En id. A D. Francisco Felipe Duque y Rincon, por id., idem de Cadiz.
En id. A D. Juan Bautista Tirado y Miranda, por id., id. de Bambla. len id. A D. Antonio Sanchez Solis, por id., id. de Puebla

de Guzman. En id. A D. Jose Maria Fernandez Rodríguez, por id., id. de Carcabuey.

En id. A D. Antonio Casas Luque, por id., id. de Luque.

En 18. A D. Emilio Codesido y Diaz, por traslación, id. de

En 20. A D. Antonio Ferreras Castro, Archivero de protocolos de Redondela.

En 23. A D. Diego Artacho Valle, como sustituto del Notario de Granada, D. Francisco de Paula Montero, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del

Mes de disposición transitoria del reglamento general del Notariado. Escribano del Juzgado del distrito del Campillo del Grandido D. Antonio Plá y Santos, por oposición y conforme al afr. 17 del reglamento, Notario de Riós.

A D. Guillermo Plaza é Ibáñez, por traslación, íd.

de Lindad Real.

En 30 A D. Manuel Pareja Medina, por cencurso, íd. de Judan.

MES DE MAYO

MES DE MAYO

de decurated l Fn 518 AD. Ricardo de Rueda y Lucas, por permuta, No-

En id. A D. Antonio Díaz Fragoso, por id., id. de Murcia. En 7. A D. Ildefenso González Gómez, por id., id. de Moncada. Kn id. A D. José Lucas Gabaldon, por id., id. de Gehegin.

 $-(j,n,\mathbf{y})$

Territory to 4

CONSTRUCT

#51.79M

thinging

Jos Haan

.okmwur

asince:

31 OXX

STATE BE

of eclerate as as as of

門內亞 超過數

En 8. A D. Manuel Pérez Abréu, por traslación, id. de Los Llanos.

En 12. A D. José García del Valle, por concurso, id. de Aguilar. A D. Antonio Navairo y Guerrero, por id., id. de Medina Sidonia

En id. A D. Flerencio Moraleda y de la Hija, por id., id. de Carpio.

En id. A D. José Damian Terrones, Archivero de protocolos de Cáceres.

En id. A D. José Antonio Bernárdez, id. de Carballino. Bn id. A D. Mauricio Lopez Campo, id. de La Guardia. En 21. A D. Julián Espejo y García, por traslación, Nota-

rio, de Jaén. En id. A D. Lorenzo de Irizar y Avilés, por oposición, idem de Alicante.

En id. A D. Salvador Romero Redón, por id., id. de Játiva. En id. A D. José María Jiménez Caballero, por id., id. de Novelda.

En id. A D. Antonio Gómez Barberá, por id., id. de En id. A D. Antonio Garríguez y Romero, por id., id. de Chest

En id. A D. Julio Sanz y Ros, por id., id. de Calig. En id. A D. Luis Martinez Jordana, por id., id. de Villar del Arzobispo. En id. A D. José María Sastre y Canet, por id., id. de

En 22. A D. José de Prada Lagarejos, por id., id. de Palencia.

En id. A D. Anjano Masa Lezcano, por id., id. de id. En id. A D. Ildefonso Guilarte García, por id., id. de Vi-Ilalva de Alcor. En id. A D. Remigio Antón Redondo, por id., id. de Des-

En id. A D. Francisco Conde Armenteros, por traslación, de Astorga.

En 25. A D. Fructuoso Pardo Zorrilla, por concurso, de Cazalla de la Sierra. En id. A D. José Avila Arines, por traslación, de La

Guardia. En 26. A D. José Morró Aguilar, por id., id. de Villaioyosa. En 28. A D. Gregorio Gómez Moreno, por id., id. de Se-

villa. En id. A D. Rafael Togores y Palau, por id., id. de Palma.

En 29. A D. Josquin Reins y Altolaguirre, por id., id. de Cádiz.

THE CLOSE THOUGHT BEING BUT THE SELECTION OF THE SELECTION.

of the areas was multiple of the terms at the site of

citada es imente ou los Robinsos operaciones

21 de Diciembre de 1894.

de desertion en las palgivas DB. DB y CD.

Passas

vincisa, con el du de que llegne à concederación de

interesados. Dios grazide à V. II. muchos acteu aban

LOTHE DOMESTON

En id. A D. Felipe Barrena y Aguirrezabala, Archivero de protocolos de Villafranca del Bierzo. En 31. A D. Noberto Ramiro y Lucas, por id., id. de

Pastrana. En id. A D. Felipe Parra é Ibáñez, por permuta, Notario de Soneja.

En id. A D. Juan Gandía y Ayala, por id., id. de Carcagente. En id. A D. Secundino Casanova y Graniage, por id., id.

de Villafranca del Cid. En id. A D. Francisco López Gosálbez, por id., id. de

MES DE JUNIO

En 6. A D. Juan Costas Verdía, por permuta, Notario de Vinaroz. En id. A D. Juan Bautista Fullana, por id., id. de To-En id. A. D. Antonio de Palau y Huguet, por id., id. de Bañolas. En id. A D. Victorino Santamaría y Tous, por id., id. de La Selva. A D. Dionisio Angulo y Laguna, por traslación, En 7.

idem de Valverde del Camino. En id. A D. Manuel Barroso y Zuleta, por id., id. de Cantillana. En id. A D. Manuel Cerro y Tejera, por id., id. de Cartaya.

En id. A D. Daniel Férriz y Sicilia, por id, id. de Cañete la Real. En 9. A D. Fernando Ferreiro Lago, Archivero de protocolos de Ribadavia.

En id. A D. José Miguel y Magdaleno, por permuta, Notatio de Villajoyosa. En id. A D. José Morró y Aguilar, por id, id. de Se-En 15. A D. Francisco Santiago Marín, por oposición, id.

de Logroño. En id. A D. Narciso García y Mochales, por id., id. de En id. A D. Francisco Quintana y Saes de Miera, por id., idem de Maestri

En id. A D. Carlos Collantes y Arce, por id., id. de Poza En id. A D. José María Hortelano, por id., id. de An-Eo id. A D. Manuel Torre y Torre, por id., id. de Gumiel

del Mercado. En id. A D. Serapio González Mato, por id., id. de Corera.

En id. A D. José María Sastre y Canet, por id., id. de San Mamés de Albar. A D. Lorenzo Picart y Pons, Archivero de Proto-

colos de Berga. En id. A D. Carlos Maseres Daries, por permuta, Notario de Carcagente.

En id. A D. Juan Gandía Ayala, por id., id. de Corvera. En id. A D. José Tomás de Lanzas, por concurso, id. de Jaén.

En 23. A D. Antonio Díaz Fragoso, por traslación, id. de Zaragoza. En 27. A D. Luis Gómez Acebo, por oposición, íd. de

Aguilas. En id. A D. Fructuoso Carpena Pellicer, por id., id. de Hellin.

En id. A D. Oliverio Martinez y Mier, por id., id. de Alcazar de San Juan. En id. A D. José Valiente Soriano, por id., id. de Villa-

En id. A D. Rafael Payá Pérez, por id., id. de Quintanar del Rey. En id. A D. Carlos Pérez Suárez, por id., id. de Torrejon-

cillo del Rey. En id. A D. Diego Robles Padilla, por concurso, id. de

Almagro. En id. A D. Ricardo de Rueda y Lucas, por id., id. de Miguelturra.

Madrid 2 de Enero de 1895 .= El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Desde el día 7 del corriente se admitirán á descuento por el Banco y sus sucursales los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y los de la amortizable al 4 por 100 que vencerán en 1.º de Abril próximo venidero, estén ó no depositados, y en las condiciones que diariamente se fijarán, se anticipará à quien lo solicite el pago de las obligaciones del Tesoro, cuyo vencimiento se ha prorrogado hasta el 31 de Marzo próximo

El minimum de percepción por razón del descuento será 15 céntimos de peseta por cada factura.

Para descontar los valores depositados bastará la presentación del resguardo de depósito respectivo. Madrid 4 de Enero de 1895.-El Secretario, Juan de Mora-

les y Serrano.

. ofwesters.

Hembras.

spanis caros

Some ...

ka da seraharan ing ika-baharan kalandar ka

\$ 一颗糖素酸激肽 (1)3000 多,加速管理管理效果 的现在分词称的现在分词

the statistic region of a second of

तार करेंगे वरितक हैं। वेह कर किस्सा है के **बार 11 के बेह**े की किस कर कर कर के का कर है

reidente que si sa recutivo el

SERVE DES FR BAL GASEFU

in the late in the

received the addict a general same such as a felice of the arrest and a constant

continued bein the presentation of a continued being

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

al ob califyrail à retreathmeanne a ar tagh entente y mo Fretha, coqueb de bed as its rigilouses rechieved on compre

BECCIÓN DE SANIBAD

designing was of computed of filleresess.

18000 B

and an pap as nevertellmen not also off owner. Connical .wonea .001 200 JE Relacion ce las inhumaciones, cass scadas por sexo, edad, estado y enfermedades, veriscadas en los comenterios de esta capital el día 2 de Enero de 1895. -Voseo II

Nimero	*****	Años de sdad	ESTADO	czastricación de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimienso.	OBSERVACION	Balent D 0.19 mm.	Stitutinit	Años de edad	ESTADO	de la enfermedad.	6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONE
-,		HINTERPENDENCE AND	- married Constitution of Constitution	enalestententen er en hall en				127011		HOMESTANDARM HEALTH IN STRUCTURE	Service property and the service of	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH
,	Varon	22	SAMAR 3	Viruela	Hospital Provincial		2	Hembra	2	P	Viruela	Guzmán el Bueno, 5	ervier arvy Programme
7	dem	2	P	Sarampión	Calatrava, 14	> 1	24	idem	1		Sarampión	Cava Alta, 11	16.5
8	dem	δ̃m.	P	Idem	Estudios, 19	>		Idem	1 1	P	Idem	Solana, 5	30 > 10 5
ă.	Idema		Ormado II		Palma, 3	>	2∂	Idem	66	Viuda	Grippe	Martin Vargas, 20	5 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
	Idam	Feto.	Security of	5. %	Luciente, 13	ng kajan 🏲 🕝 🔐 🚺	27	I iom	Feto			Limón, 21	→ ******
8	Idem	Idem			San Miguel, 21	>	28	Idem	dem.		••••••	Monteleón, 40	S
7		Idem.	Chapter to 64	เลงที่ เมื่องสัด หลัง กุลระสง เ	Bastero, 22		29	Idam	22	Soltera.	Insuficiencia mi	The state of the s	1,345,5
8	dem	Idem		nin until on a na marchine consi		Judicial.	-		March 100		tral	Hospital Provincial	10 18 10 mg/s
8	Idem	11 m.		De la dentición	Rodas, 5	gerag y 🏲 📖 🔠	30	ldem	74	Viuda	Degeneración gra		144 10 17
.0	dem	6l	Soltero	Endocarditis	Paseo de los Pontones, 79		01	7.0		-	Susa	Zurbano, 9	>
11	Idem	38	idom	Insuficiencia mi	A service of the following services		31	dem	ım.	P	Riondantia	P. de las Delicias, 11	→
	ile i salari siye ballare	d setting	it is entroici	tral	Hospital Provincial		99	Idem	o ma	P	ldem	Fuencarral, 10	300 3000
12	Idem	53	Casado	Aneurisma del		Security States of the	94	Idem	o m.	P	Idem	Salitre, 46	3
	and was a	- Paga 400	Laurite Harita	tronco	Urosas, 10		95	Idem	72 m.	Winda	nam	San Hermenegildo, 5	La Partir
13	Idam	6 m.	P	Bronquitis	Carretera de Extremadu-		96	Idem	1 7 -	P.	Bron copneumonia	Asilo de Ancianos	1 3 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
	Internation	Secondary 18	Darke Williams Princers No.	warit state at the seal	ra, 14	?	97	idem	49	Casada		San Marcos, 41	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
14	ldem	2	P	Idem	Olivar, 38	ave and others A	30	dem	65	Vinda			
15	Idem	80		Idem	Mesón de Paredes, 15	bras Ingelali	30	Idem	71	Idem	Cantroantenitie	Hortaleza, 53 Ercilla, 7	l san Zasi
16	dem	4 m.	Р	Idem	C. de Toledo, 15 Embajadores, 97		40		42	Casada	Catarro cástrico	Hospital Provincial	1.27629
ູ່ໄກ	Idem	3 m.	P	Pulmonía	Transfel provincial			Idem		Vinda		Fuencarral, 18	
15	Idem	44	Holtero		Hospital provincial		42	Idem	15	Soltera	Peritonitia	Capellanes, 7	te el ord
	Idem	58	Vindo	Idem	Danita Catiferer 19	ve viewskieke	43	Idem	55	Casada	Ochusion intesting	Duque de Alba, 26	
	Idam	57	U2310	Angina dei pecho	Benito Gutiérrez, 13 Preciados, 35			Idem		Viuda	Apopleija	Gorguera, 14	Coroxes
5.1	Idem	75	Roltero .	Gastroenteritis	San Hermenegildo, 18	into in aus and and and		Idem				Illustración, 8	less aidops
22	Idem	21 d.	P	Atrepsia	y 20	alisa ya ya maka walio k	46	Idem	75	Idem	Renma visceral	Embajadores, 24	i a⊸ ta optod
seer.	on a b	700 .21	pul aseni	I who start of A abl	MAD Comprehensive as a large to	en estilanani. 1		Traffedhana - Ha	Lateral L	Avera 3	The state of the s	Land his more in a con-	C water of
B.A.	WASSIDES!		deside y	The contract of the contract o	WE TO THE RESERVE TO		1		1 2 2 2 2 2 2	Tana 8 (188		📫 6 767tober - establish	tst rullerys

their general do BENEFOR OF HOMBEL AS Resumen. er our de settione

tario de fivenade. El Francisco de fente Montero, y cual talk faranna camanaryor tak strocksome strocksome strocksom in proper Researcher bendered a P. R. page s toroillne con quo se 'tor Enfermedades infecciosas y contagiosas..... the sector ago saed son En el claustro materno..... ir **taub**iéu lo skugau s Accidentes de la dentición.... es á todos los Circulatorio..... de tire que las Con Respiratorio.... en diferentes armes a der & conocer el ma delo que ha Gastrico..... B D. Manuel Pareis Modine, por concurre. in Génito-urinario..... Cerebro espinal.... yun.22 omnd n Lacomotor..... s hat very poer concens, todo ha is what word

id and the many the state of the state of Madrid 2 de Enero de 1895, - El Subsecretario, D. A. Castrillo.

En 20. L Di a cloude Mexterne Custon, Anchivero de mo

The register to Metaria de Rice.

CANAMA NOT BOTH

Machine, the row amongst trailing for the Machine

A D. Diese Astacho Valle, como sustituto del Con-

selequests led attach into obegent tob ourdiron

kuronio Pik y Benica, por oponición é par

D Guillard Pass a Baller, per traslation

fonction de Redocadale.

150 35L

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁG. 56

mero	YOURDER TO THE TOTAL TOT	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por l del capital é interes
rden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Peses.
1 2	José Armesto Pareja	88 [,] 93 117 [,] 74	21·34 31·78	110 [,] 27 149 [,] 52	38 ⁴ 59 52 ⁴ 33
3	Szntiago Alvarez Díaz. José Artán Ferrer	195·83 120·89	241	195'83	68'54
5	Ramón Anguera Batista	96'51	12.54	123°30 109°05	43 ¹ 5 38 16
7	Manuel Amor Mata	142 [,] 21 210	38 ′ 3 9 56′70	180°60 266°70	63 [,] 21 93 [,] 34
8 9	Cayetano Albiol Gargalo	329 ⁴ 3 87 ¹ 1	88'94 23'51	418 '37 110 62	146'42 38'71
10 11	Eusebio Alonso Rico	110 ⁶ 0 65 ⁴ 4	ing in the first of the second section in the se	110'60	38'71
12	Gregorio Alba Martínez	10.23		65'44 10'23	22 ⁹⁰ 3 ⁵⁸
13 14	Gregorio Arco Corral	48'88 119'18	1349 3247	62 [.] 07 151 [.] 35	21 72 52 97
15 16	José Antonio Alvarez	$\begin{array}{c} 6^{\prime}02 \\ 123^{\prime}68 \end{array}$		740 15707	2·59 54·97
17 18	Máximo Alvarez Lasso	211 ·37 35 ·08	23·25 9·47	234'62 44'55	82·11 15·59
19 20	Lesmes Agapito Garrido	183°37	4950	232.87	81.50
21	Juan Arnao Badinas. Penito Aldaz Oriozabala.	120	48 ·60 32·40	22860 15240	80.01 53.34
22 23	Francisco Benítez Torres	65 23	and and an experience of the state of the st	65'23 52'52	22.58 18.38
24 25	Joaquín Bunillo RequenaFrancisco Blanco Ruiz	$rac{14934}{1125}$	40.40000000000000000000000000000000000	149'34 136'82	52 ² 6 47 ⁸ 8
26 27	Vicente Bastual AlonsoFrancisco Bell Abella	212·93	00000000000000000000000000000000000000	270'42	94.64
28 29	Manuel Valle Barba	203'16	22.34	381 225 50	133·35 78·92
30	José Nicolás Barco PeñaJuan Blanco Blanco	142 [,] 22 41 [,] 46	31 :2 8 10:36	173 50 51 82	60°72 18°13
31 32	Sebastián Baqué BazoVicente Borrás Ginés	289 ·62 356 ·53		289 ⁶ 2 452 ⁷ 9	101 ·36 158 ·47
33 34	Andrés Bravo Nogal	58·76 37·57		58'76 43'71	20'56
35 36	Mateo Borrás Ambrós	13305	35.92	168'9'7	16 ⁶ 9 59 ¹ 3
37	Manuel Barreiro Fernández	176.86 183.92		224 '61 183'92	78'61 64'37
38 39	Ramón Brasero Moreno	180 '53 107 '20	48°74 28°94	229 [,] 27 136 [,] 14	80 ·24 47 · 64
40 41	José Colls Camero	130'51 112'43	27.40	157'91'	55.26
42 43	S*turnino Cuadra Velasco	25'27	30·35 6·31	142'78 31'58	49'97 11'05
44	Ild«fonso Cebolla García	24'34 131'05	6 ·57 35·38	30°91 166°43	10.81 58.25
45 46	Vicente Ciscar Tul	319°30 148°79	76 63 37 : 19	3 95° 7 3 185°98	138 ⁵ 7 65 ⁶ 9
47 48	Francisco Cerro Hinojosa	39'02 180	10.53	49'50 180	17'34
49 50	Juan Castañeda Consuegra	75′88	z po electron esta 💆 i personal i v	75'88	63 26'55
51	José Cardosa Ibarra. Manuel Cubas Rodríguez	149 [,] 73 17 [,] 59		149'73 17'59	5240 615
52 53	Rafael Cervantes Miguelín	63'05 89'3 7	e de la companya de l La companya de la co	63'05 89'37	22.06 31.27
54 55	Francisco Cruz Expósito. Federico Cruz Rodríguez	/ 48 [.] 72 101 [.] 07		101'07'	21.65 35.37
56 57	Dámaso Cambronero	104·09 181·90	28.10 49.11	132 19 231 01	46'26
58 59	Agustín Cañizares Lora	82.65	องจะสารอุบระบัญบัติ จะว่า และจ	82.65	80°85 28°92
60	Pedro Castro Fernández	121·90 164·29	:	154'81 205'36	54·18 71·87
61 62	Antonio Calatayud Vidal Benito Cariñena Arnáez Mateo Crespo Pérez	289·31 101·05		358°74 101°05	125·55 35·36
63 64	Mateo Crespo Pérez	130·23 244·52	ewa , o e siji naan <mark>a</mark> e i e o sii noa o Caabaa ii nuu 66402 aaaan oo	130°23 310°54	45'58 108'68
65 66	José Diaz Quintana. Simón_Dorado Rey	131.95 67.82	35.60	167:55	58'64
67 68	Pedro Dominguez Ginal	18419	18 '3 1 4'9 1	86'13 23'10	30414 8408
69	Pablo Delgado Moya	162 ⁴ 34 96 ⁴ 0	ты стары такан айын айын айын айын айын айын айын ай	16234 9640	56'81 33'74
70 71	Autonio Diaz Hachs	108'05 195'27		137 ² 2 195 ² 7	48'02 68'34
72 73	Prudencio Estaban Rodríguez. Salvador Expósito Incógnito	357 ⁶ 4 207 90	96·56 56·13	454'20 264'03	158'97
74 75	Sagundo Fernandez Garcia	120	3240	152'40	9241 5334
76 77	Manuel Foj Cabarrús. Tomás Fernández Campos.	185 · 52		235 61 3 939	82 ' 46 13'99
78	Miguel Fernández Ruiz	214.91 6.488		214'91 79'85	75·21 27·94
79 80	Juan Font Ardibes	139498		172·17 281·06	60°25 98°37
81 8 2	Rafael Fernández Cristóbal. Benito Faildes Alvarez	26:39 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	e a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	26'39	9'23
83 84	Padio Gonzalez Sanchez	51.94	8 4 5 6 7 2 7 8 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	120 51 · 94	42 18:17
85	José Galiano Pardo. Bautista García Lludes.	32 ⁴ 84 76 ⁴ 74	ન છે. કહ્યા છે કે ને જેવા માટે જેવા માટે જે	32 ⁶ 84 76 ⁷ 74	11'49 26'85
3 6 3 7	Juan González Verderia	70·79 125·82	илун түү безү <mark>ж</mark> такмарамач он түк түү <mark>ж</mark> ендердегез		24.77 24.77 44.03
38 39	Eusebio González Leias	97.96 118.20	**************************************	111.70 150.11	39'09
90 91	Victoriano Gómez Rico	34.22	8.55	42.77	5253 1496
92 03	José García Maire	270 51 :33	72 .90 13.85	342°90 65°18	12001 22 81
94	Francisco García Monrubia	211 ['] 90 208 ['] 35	**************************************	269°11 208°35	94'18 72'92
95 96	Andrés Gutiérrez Garcia	219·64 90	1767	237.21 90	83'02
9 7 98	José García Gutiérrez. Clemente García Iglesias.	1840 5279	446	22.26	31 ⁵ 50 7 ⁷ 79
99	Gregorio Garcia González	223'76	1003	62 ⁶ 82 223 ⁶ 76	21 [.] 98 78 [.] 31
01 02	José Gil Quintas Antolín Jiménez González.	365 ·62 194·26	98 '71 52 '4 5	464 ′33 24 6′71	162 ⁶ 51 86 ⁶ 34
03	Ramón Jiménez Campos	66 ·25 105 ·59	12:58 28:50	78′83 134′09	27.59 46.93
04 05	Marcelino González Elfas	63·10 234·91	1703 5637	80.13	28'04
06 07	ALLOUIS CAIGIA MATTIN.	40 57	851	29 1′28 49 ′08	101 [.] 94 17 [.] 17
08	Francisco García Quintana. Francisco García García.	108 '87 "260 '64	* ***********************************	108 ⁶ 7 260 64	38·10 91·22

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. —	IMPORTE total de los intereses. —	TOTAL	LÍQUIDO 4 percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
	A. Section 1.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
109 110	Ignacio Jiménez Vidal. Alejo Gallardo López. Valentín García Facilo	264·58 26·51	71 ⁴ 3	366'01 26'51	11760 927
111 112	Antonio González Alvarez	146.18	43 ′69	146'18	5146
113 114	Cubimito Catera Peraz.		*	2 25′75 2 20′79	7 9'01 77'27
115 116	Bernardo Galdón Berrás Domingo Gallardo Porra. Bicardo Jiménez Bodo	90 : 36 152:35	24·39 41·13	114 '75 1 93'4 8	40°16 67°71
117	Valentin García Fornández	52·13 57·33	14'07	66'20 57'33	23 ¹⁷ 20 ⁰ 6
118 119	Juan Hurtado Soris	128425	9.92	128°25 62°14	44'88
120 121	Trancisco Heller Marille	5242 361436	7949	440'85	21 '74 154'∮9
122 123	Valentin Hombriss Alonso	78°38 97°13	21·16 26·22	99'54 1 23 '35	34 '83 4 3'1 7
124	Eateban Herran Villa	120 151'97	32·40 41·03	1 52 40 193	53° 4 67′ 55
125 126	Manuel Iglesias Alvarez.	210	56'70	2 66 '7 0	93'34
127 128	THE TOP IS TOP IN A PRINCIPLE OF THE PRI	386 ' 21 150	104 ·27 40 ·50	490'48 190'50	171 · 66 66·6 7
129	Tomás Jordan Ruiz Federico Limas Fernández Josquín Lorenzo Lorenzo	65 ⁶ 51 96 ⁶ 35	17.68	83'19 96'35	29'11 33'72
130 131	Felipe Lerma Blanco.	101'34 112'27	27 '36	128'70 112'27	45'04 39'29
132 133	José López Sebanes Joaquín Latorre Torres	55'63	15'02	70.65 152.14	24'72
134 135	mauuti Luuusz Pino	119'80 1 49 '1 5	32 ⁴ 34 40 ² 7	18942	53 '2 4 66 '2 9
136	Pedro López Vázquez Fidel Latorre Barbaeil	390 37 : 24	2.97	390 40 ' 21	136 ⁵ 0 14 ⁶ 7
137 138	Jacinto Labado Javero	27'07 112'39	30 '34	27'07 142'73	9'47 49'95
139 140	Juan Leiva Iglesias.	84'52	4'22	83'74 168'62	31'05 59 01
141 142	ALLUCITO MOLCHOS VATERIR	168 ⁶ 2 138 ² 7	3 <mark>7</mark> '33	175'60	61'46
143	Juan Martínez Sánchez. José Martínez Cuenca.	150 56'3 7	40'50	190'50 56 '37	66 ⁶ 7 19 ⁷ 2
144 145	Marcos Marín Adán	137 ⁶ 3 76 ⁵ 3	4'12 1'53	141'75 78'06	49 ⁶ 1 27 ³ 2
146 147	Tomas Mayor Fossuer. Ildefonso Moreno Suarez.	21309	57'53	270'62 294'01	94'71 102'90
148 149	Jose Martigez Regalado	231 ⁵ 0 196 ⁶ 3	62'50	196'83	68'82
150	Ramón Martín Pérez. Melitón Muñoz García.	206'10 120	2 '06	208'16 120	72'85 42
151 152	Roque Mulero López.	152 ⁶⁹ 167 ³⁶	30.15	152'69 19 7 '48	5344 6911
153 154	Sinforiano Mata González	188 95 151'40	37'85	188'95 189'25	66'13 66'23
155 156	Cayetano Merino Gutiérrez	73'30	18'32	91.62 208.47	32'06
157	Eugenio Morales Sánchez	164'16 119'40	44'31 32'23	15163	72'96 53'0 7
158 159	Joaquín Marredo MarredoLuis Mellado Llorente	3.98 120	» 32'40	3.98 152.40	1'39 53'34
160 161	Miguel Monte gudo Avila. Juan Moya Cortés	3443 32783	88'51	3443 41634	12.05 145.71
162 163	Ramon Martinez Vela	153'34	41'40 48'60	194'74 228'60	68°15 80°01
164	Pedro Márquez Sánchez Pedro Núñez Fernández	180 150	40'50	190.50	66'67
165 166	Lorenzo Menchet Menchet Manuel Oropesa Castallano	302432 29469	>	302°32 29 °69	105'81 10'39
1 67 168	Joaquín Olmedo Monasterio	129·26 20·33	0'40	129°26 20°73	45°24 7°24
169 170	Miguel Pérez Sánchez	57·26 20·52		5726 2052	20.04 7.18
171	Camilo Pernas Díaz.	49.65		49.65 28.02	17 ['] 37 9 ['] 80
172 173	Andrés Piñeiro Silva	28'02 210	14'70	224'70	78'64
174 175	Antonio Pérez Garcia. José Campos Verdú.	18658 9518	50 ' 39 0 ' 95	236°95 26°13	82 ·93 33 ·64
176 177	Manuel Pardo Arenal	140 176:21	37'80	177'80 176'21	62°23 61°67
178 179	Gregorio Portela Urriza. Ciriaco Portela Urriza.	195'05 182'89	35'10 49'23	230·15 231·63	80 ·54 81 · 07
180	Pacifico Paredes García	10256	»	10456 18543	35·89 64·90
181 182	Antonio Pérez Blanco	146'01 220'68	39'42 59'58	280'26	98409
183 184	Francisco Pérez Moreno	132·93 130·58	31'90	164 '83 130 ' 58	57 ′69 4 5′70
185 186	Manuel Palomo Soriano	210·97 132·57	44'30 35'79	2 55'2 7 16 8'36	89'34 58'92
187 188	Pedro Pascual Viloro	137'86 220'84	37'22	175'08 220'84	61'27 77'29
189	Tomás Prats Oliver	145'32	»	145'32 203'58	50.86 71.25
190 191	León Peñarrocha Martínez Martín Ruiz Requena	203'58 82'25	» >	82 25	28'78
192 193	Pablo Rausell Cornill	83.94 141.96	» »	83 [.] 94 141 [.] 96	29'37 49'68
194 195	Pedro Ruiz Bárcena	168 ⁹⁹ 73 ² 3	42 [,] 24	211 ¹ / ₂ 3 73 ¹ / ₂ 3	78'98 25'63
196	José Ribas Goshe	308.52	83 : 30 5 : 88	391'82 79'46	137·13 27·81
197 198	Manuel Rodríguez VaqueroJusn Rando Aguilar	19542	46'90	242'32 30'26	84'81
199 200	Francisco Reyos López	12.55	249 150	14'05	10 ⁵ 9 4 ⁹ 1
201 202	Gregorio Ramírez GonzálezJuan Rojas Agramonte	$128^{\circ}56$ $119^{\circ}06$	34.71	173°27 119°06	57'14 41'67
203	Vicente Reves Cerdeño	19649 36837	69 99	196 '4 9 438 ' 36	68'77 153'42
204 205	Bernardino Romero Luengo Pascual Rodríguez Martínez	120	32'40	152'40 139'95	53·34 48·98
206 207	Virgilio Ribero Acosta	66'79	18'03	8482	29.68
208 209	Antonio Ribes Romen. Andrés Ramos Rodriguez.	119.91	32 ⁴ 37 40 ⁴ 50	152°28 190°50	53 ²⁹ 66 ⁶ 7
206 4 4 207 4 5 208 3 4 209 4 1 201 201 201 201 201 201 201 201 201 2	Eladio Ramos Cambronero	2/4.51	74·11 1·40	34862 14204	122·01 49·71
212	Máximo Rodríguez GardenasFrancisco Sebastián Fortea	5'77	1.55 32.40	7·32° 152'40	2·56 53·34
213 214 215	Rafael Soler Pla.	47'47	***************************************	47'47	16.61
215 216	Jecinto Sanz Gutiérrez	193°13 187°78		245 27 151 15	85'84, 53'04
217 218	Felipe Salazar Doblado	11135	30.06	141417 1 199 45 20068	49 ·49 62
219	Luis Siles Vilcho.	357'11	357	36 668 17940	126·23 62·79
220 221	Isidro Sánchez Toribio	175079	47.46	223,25 108,81	7813 3808
222 223	Juan Tendero Cano	5.57	23:13	5'57	1.94
224 225	Antonio Tamargo Mota	3791 420	10 ² 3 113 ⁴ 0	48·14 533·40	16684 18669
226	Domingo Toledo Gailego	87'91 139'85	23/73 37/75	111.64 177.60	39·07 72·16
227	Norberto Toribio Toribio	75 200 00 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	6 4 4 5 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	700 650	T 7011

Númei o	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	The state of the s	Pesos.	Револ.	Pesos.	Pesos.
228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241	José Torres Planell. Antonio Tojo Vila. Ramón Urbau Larraz. Juan Vilariño Fernández. Manuel Villarejo García. Francisco Bellido Romero. Isidro Vizcaíno Barrueco. Pedro Vázquez Arias. Mariano Vicente Ambros. Vicente Vilar Sorribes. Patrocinio Vega Torrecilla. Marcelo Zarcudo Alvarez. Manuel Zoseda Navedo. Juan Zafarrea Camacho.	180 136'57 60'25 27'34 130'22 377'33 20'47 215'91 51'58 109'25 256'23 311'21 86'97 251'47	42'20 16'26 35'15 101'87 5'52 13'92 29'49 23'48	223'20 136'57 76'51 27'34 165'37 479'20 25 99 215'91 65'50 138'74 256'23 311'21 110'45 251'47	7842 47479 26477 9456 57487 167472 9409 75456 22492 48455 89468 108492 98465 88401
	TOTAL	33.441'72	5.424.04	38.865 76	13.601'90

Madrid 21 de Diciembre de 1894.=López Domínguez.

RELACIÓN QUINTA ADICIONAL A LA NÚM. 31 QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁG. 56

Número		IMPORTE	IMPORTE total de los intereses.	IUIAL	LIQUIDO percibir el 35 por 100 capital é interessa.
de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
78 79 80 41	Juan Laguillona Hernández	19347 150 28803 5286	52 423	245°70 150 288'03 52'85	85499 52450 100481 18450
41 - 1 24 -	TOTAL	684'36	52:23	73659	257′80

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

Con el fin de resolver en forma práctica y concreta las consultas elevadas por algunos Claustros de los Institutos á este Centro directivo, relativas unas á la manera de plantear las bases de adaptación del decreto de 16 de Septiembre de 1894, y relacionadas otras con la aplicación del de 30 de Noviembre último, he acordado transmitir á V. S. las instrucciones que se detallan en la presente circular, debiendo advertir á V. S., en primer término, que los estados publicados en la Gadeta para facilitar, tanto la interpretación del último de los Reales decretos mencionados, como el trabajo de las Secretarías de los Institutos de segunda enseñanza, se complementan también en la primera de las bases que á con-tinuación se exponen, satisfaciendo de esta suerte los deseos manifestados por algunos Centros de abreviar en lo posible la parte mecanica en dichas oficinas, la cual es bien necesaria, porque sabido es el escaso personal administrativo de que se dispone en muchos establecimientos.

Con las presentes disposiciones aclaratorias y las contenidas en la circular de 31 de Diciembre, entiende esta Direc-ción general que quedan resueltas las dudas y consultas, así como las instancias elevadas por los interesados desde la publicación del primer decreto de reforma en los Institutos

de segunda enseñanza. Al celo y buen deseo de V. S. y de los Claustros de los Institutos recomiendo la aplicación inmediata de lo preceptuado, tanto para los exámenes de alumnos en el presente mes cuanto para lo referente á los estudios en general y las inscripciones de los alumnos oficiales en particular, y á su ilustrado criterio entrego el planteamiento de las siguientes instrucciones:

1.ª Para facilitar el trabajo de los registros de matrícula y hojas de estudio en los expedientes de los alumnos, los nombres de las asignaturas (sólo para este efecto, que abreviará de modo extraordinario la tarea de las Secretarias y de los Tribunales de examen) del plan de adaptación de 30 de Noviembre de 1894, serán los siguientes:

Primero de Latin (Elementos de Lexigrafía y construcción

latina). Segundo de Latín (Gramática comparada hispano-latina y eiercicio de traducción latina).

Primero de francés. Segundo de francés.

Primero de Matemáticas (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría).

Segundo de Matematicas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra).

Tercero de Matemáticas (Ampliación de Geometria y Elementos de Trigonometrís).

Cuarto de Matemáticas (Ampliación de Matemáticas).

Primero de Geografía (Astronómica y física). Segundo de Geografía (Político descriptiva).

Primero de Historia (Cuadros de Historiografía de Es-Segundo de Historia (Plan razonado de Historia univer-

sal y breve noticia de las principales fases del desarrollo de la cuitura).

Primero de Literatura (Prácticas de composición en prosa castellana, Ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria).

Segundo de Literatura (Historia de las Literaturas, principalmente de la Española).

Primero de Física (Elementos de Física). Segundo de Física (Ampliación de Física) Primero de Filosofía (Psicología elemental). Segundo de Filosofía (Principios de Lógica y Etica). Primero de Historia Natural (Cuadros de Historia Na-

tural). Segundo de Historia Natural (Nociones de Organografia y

Fisiología humanas). Arte (Teoría é Historia del Arte). Química (Etementos de Química).

Derecho (Naciones de Derecho usual).

Agronomía é Industria (Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias).

Primero, segundo, tercero y cuarto de Gimnasia (Prácti-

cas de Gimnástica higiénica).

Primero, segundo, tercero y cuarto de Dibujo (Dibujo geométrico, lineal, de adorno y paisaje y figura).

Primero y segundo de Caligrafía (Prácticas de Cali-

grafía).

2.ª Son válidas todas las matrículas hechas con arreglo al párrafo tercero de la prescripción 7.ª de la disposición 3.ª compatibles, tales como primero y segundo de Latín, primero y segundo de Matemáticas, primero y segundo de Francés, que por su indole especial no pueden simultanearse. Las que por erronea interpretación se hubiesen verificado, quedan anuladas. Pero á los interesados se abonará el pago hecho para el curso próximo, sirviéndoles, bien para aquellos segundos cursos, bien para la matricula de otras materias.

Los alumnos que no hubiesen aprobado la asignatura de Historia Universal del p'an de 1880, por seguir los estudios de modo irregular, y no con arregio á los grupos que se fijaban en dicho plazo, se hallan obligados á cursarla y probarla. Se dispensa sclamente á aquéllos que no por voluntad propia, sino por las necesidades de la adaptación, se encontraban con el segundo año aprobado y han pasado en el presente curso al tercero. Dichos alumnos se encuentran dispensados ssimismo del segundo curso de Francés, y del primero de Matemáticas del plan nuevo, ó sea Ejercicios prác-

ticos de Aritmética y Geometria. 4.ª Los que en cualquier año que no sea el citado no hayan aprobado segundo curso de Francés, deberan probarlo libremente antes de terminar el Bachillerato. A los que solicitaren examen en esta condición de enseñanza libre de dicho año de Francés, se les concederá por excepción, como caso previsto y señalado taxativamente en el Real decreto de 16 de Septiemare de 1894, en cualquiera de las tres convocatorias del presente año 1895.

5. Los que por llevar de modo irregular sus estudios no hubiesen cursado ninguno de los dos años de Francés, están obligados á aprobar ambos, si bien el segundo libremente, si ssi les conviniese, antes de terminar el Bachillerato y con arregio al nombrado decreto.

6.ª En cuanto al pago de derechos de matrícula, rije lo dispuesto con respecto a los grupos completos del plan antiguo. Y en cuanto a las asignaturas sueltas, los derechos correspondientes a aquélies, según la vigente ley de Presupues. tos, y abonaran por este sño, y como una sola, en los examenes libres de Enero, la asignatura de Geografía, aunque se halla dividida en dos por el plan de 16 de Septiembre y de-

creto de adaptación de 30 de Noviembre.

7.ª Se respetaran las matriculas hechas en el presente curso de asignaturas consideradas incompatibles en el plan de 1880, tales como Historia de España é Historia Universal, Retórica y Paicología. Lógica y Etics; pero los alumnos no podrán aprobar ninguna de ellas sin la debida prelación. no examinándose de segundo de Historia (Plan razonado de Historia Universal) sin haber aprobado el primero (Cuadros de Historiografía de España), ni de segundo de Filosofía (Lógica y Etica), sin haber probado el primero (Psicología elemental), ni de los dos de Filosofia sin haber probado el primero de Literatura (Prácticas de composición en prosa castellana, ejercicios de traducción latina y Preceptiva literaria).

8.ª Los derechos académicos de inscripción y de expediente de alumnos libres, tanto para los exámenes extraordina-rios del mas de Enero cuanto para las convocatorias de Ju-nio, serán los mismos de 1893 94. Los de matrícula se regirán por lo dicho en otro lugar con respecto á los alumnos oficia. les y con las equivalencias mencionadas, según el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894.

9.ª En lo concerniente á prelación de exámenes, se determinan aquellas incompatibilidades consignadas en todas las disposiciones anteriores y preceptuadas especialmente en el

plan de 1880.

10. Al orden mismo de las enseñanzas, señalado en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, deben atemperarse las Secretarías de los Institutos y los Tribunales de examen.

11. Teniendo en cuenta todo lo prevenido acerca de la materia, se resume en el siguiente cuadro el orden de los exámenes para los alumnos libres.

so, se observará, naturalmente, el orden señalado.

2.º El Francés puede ser probado simultáneamente con

todas las materias. 3.º La Literatura, primer curso, deberá seguir al Latin y preceder á la Filosofía. En su segundo curso puede ser simultanes con ésta.

La Geografia puede simultanearse con las Historias. 5.º El Arte puede simultanearse con el primero de Literatura

6.º Los tres primeros cursos de Matemáticas deben preceder á la Física.

El primero de Física es compatible con la Química. 8.º El primer curso de Historia Natural debe preceder á la Agronomía é Industrias.

9.º El Derecho debe seguir á los dos cursos de Filosofía. 12. Habiéndose hecho extensivos los beneficios de la dispensa de edad a los alumnos que ingresen en la segunda enseñarza en el presente mes, deberán seguir sus estudios con arreglo al plan de adaptación vigente en la actualidad, puesto que se les considera en las mismas condiciones bajo todos puntos de vista que los que ingresaron en Septiembre último.

13. Como quiera que el espíritu de la disposición 4 adicional del Real decreto de 16 de Septiembre proximo pasado era a todas luces beneficiar, en cuanto fuera posible, a los alumnos durante el curso actual, no obligandoles a satisfacer sino iguales gastos que los que hubieran abonado á seguir vigente el plan de 1880, no deberán ser recargados en lo que resta del presente año académico los traelados de matricula con otros derechos que con los establecidos en el curso anterior, conform * á dicho plan, haciendo por consiguiente extensivos los beneficios de derechos de matricula á los academ con.

14. Todo alumno que según lo señalado en la prescrip-ción 7.ª de la disposición 4.ª adicional se haya matriculado en un grupo, y en las asignaturas que le faltasen para completar el anterior, deberá abonar los derechos correspondientes á aquél, y por éstas los correspondientes á asignaturas sucitas.

15. Los alumnos que á consecuencia del plan de adaptación hubieran cambiado alguna asignatura, como por ejemplo: los del tercer año, que han permutado cuadros de Historia natural por primero de Francés, tendrán derecho en el curso próximo á la validez de dichas inscripciones sin abono de nuevos derechos.

16 Declaradas por otra regla incompatibles las asignaturas de primero y segundo curso de Latín y primero y segundo de Matemáticas y otras, alcanza igualmente esta incompatipilida i á los alumnos suspensos, no pu diendo cursar simaltá neamente dichas asignaturas en el presente año académico.

17. Con arreglo al plan de adaptación de 30 de Noviembre próximo pasado, los alumnos oficiales que en el actual cursen Psicología e emental con las del quinto año, podrán terminar el Bachillerato dentro del presente curso sin nue

vas enseñanzas; pero esta dispensa no es entensiva á los alumnos libres que deban probat para terminar el Bachille-rato todas las asignaturas que les faitan a la sazón del cuadro de materias comprendido en la primera columna del ar-tícuto l.º del Real decreto de 30 de Noviembre.

18. La gracia á que se refiere la dispensa del segundo curso de Francés á los alumnos que en la actualidad cursan el cuarto, alcanza igualmente á les actuales de quinte, aunque hubieran sido suspensos en ella en el año académico anterior.

19. Para evitar las incompatibilidades de asistencia á clase de los alumnos que por llevar irregularmente sus estudios, se tendrá en cuenta el modelo de horario inserto como apéndice num. 2, pagina 830, en el tomo del Beletin oficial de esta Dirección de Instrucción pública, relativo á la segunda enseñanza, y que ha sido circulado a los Institutos, no pudiendo consentirse en manera alguna que sea aplicable para otras asignaturas lo determinado con respecto á Francés, que puede seguirse libremente en determinades casos, conforme al re-petido Real decreto de 16 de Septiembre.

Los que á pesar del horario citado no pudieran asistir á algunas clases, medios tienen los Claustros de acordar la conducta que se debe se uir con dichos interesados dentro del reg'amento general de los Institutos y del particular que

debe haber redactado cada establecimiento.

20. Las clases de Dibujo y Caligrafia son voluntarias; pero las prácticas de Gimnasia higiénada ouligatorias. conforme al articulo 2.º del Real decreto de adaptación de 30 de Noviem bre. Los Profesores de Dibujo que además de las clases de Geométrico, Lineal, de Adorno y Paissje y Figura quieran enseñar el Topográfico, están autorizados para ello. y caso de solicitar examen del mismo para los efectos académicos en otras carraras, se observará lo dispuesto en la materia respecto a los antiguos estudios de aplicación, a fin de dar la correspondiente validez académica á dichas enseñanzas.

21. A ningún alumno se obligará a asistir a mayor número de clases que á las determinadas como obligatorias, pero aquellos que por medio de sus pacres ó por su propio deseo pidieren carear las señaladas como voluntarias, pedrán veri-

22. Les Comisiones pedagógicas y de orden interior en los esta blacimientos, creadas en virtud de la orden circular de esta Birección de 1.º de Noviembre del año próximo pasado, tendrén las atribuciones que los Claustros les asignen, en armonis con el espíritu de dichs disposición.

Para evitar torcidas interpretaciones acerca de la base 7.º ingerta en la tercera columna, peg. 19 de la Gacera de Madrid, correspondiente à 1.º de Brero, y referente à la cir-cular de esta Dirección de 31 de Dictembre de 1894, se entenderá redactada en el sentido de que en ningún establecimien. to se podra veriar de texto ni de programa dentro del curso, y en modo elguno debe interpretazza que tanto unos como otros hayan de ser invariables en lo aucesivo

23. El parrafo tercero de la segunda columna de la circular mencionada anseriormente, linea cuarta, deberá entenderse «que unos Profesores realizarán mañana aquéllo de que hoy están dispensados», con lo cual se salva la errata contenida en la línea cuarta de dicho párrafo. Donde dice en el núm. 1 de la base 2.ª de la plantilla de los Profesores en el curso actual: «correspondientes à los mismes 2, 4, 6, etc.»,

léase: correspondientes à los números 2, 4, 6, etc.»

24. Los Profesores de Caligrafia formaran parte del Tribural de examen de ingreso, a partir de los próximos de
Edero, y en unión de los Catadráticos que determina el artículo 34, párrato segundo del Real decreto de 16 de Sep-

Todo lo cual comunico & V. S. para su conocimiento y efectes consignientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Elero de 1895.—El Director general, E. Vincenii. Sr. M. Dagor Josephan and Sa operation of the Ci

deal decrete de 15 de Septionitre Tribunal de oposiciones

a la cátedra de Derecho mercantil de España, vacante en la Universidad de Santingo.

Tos seneres opositores a la expressada catedra, D. Francisco Esteban Garcia, D. Timoteo R. Pamplona, D. Temas Gonzalez Guijarro, D. Miguel Garriga, D. Santiago del Valla, D. Antonio Serra Moraut, D. Isidoro Besto Sala, D. Lino Torres Sanchez, D. Castor Garcia Rodriguez, D. José María Ventura Pallás, D. Pedro Rodriguez Arango, D. Francisco Bernad, D. Salvador Cabeza, D., Alejandro Gallego, D. Prudencio Requejo, D. Antonio Majla, D. Antonio Diaz Domínguez, D. Manuel Cabrera, D. Juan Manuel, Bell. D. Antonio de la Figuera, D. Pedro Garriga, D. Juan Manuel, Bell. D. Antonio guera D. Pedro Garriga, D. Juan Manuel Bell, D. Antonio Maria Orovio, D. José Luis Arreyo, D. Sandalio Díaz Tender, re, D. Julio Payel Alonec, D. Banito Zurita Nieto, D. Pedro Domingo Rute, D. Girilo Palomo Montslyo, D. José Maria Rico, D. Jesús Sánchez, D. José Azpitante, D. Hipolito Gon zález Rebollar, se servirán presentarse el día 22 del corriente, á las custro de su tardo, en el salón de grados de la Facul-tad de Derecho de la Universidad Central, a flu de proceder al sorteo de trincas, aegún previone el art. 10 del reglamento de

Advirtiendo que deberán acreditar ante el Tribunal, y antes de practicar los ejercicios, D. Francisco Esteban Garcia, D. Santisgo del Valle y D. Salvador Cabeza, hallarse en posesion e los derechos civiles; D. Julio Payol haber cumplido veintiún años de cad antes del 9 de Diciembre de 1893 y ha: llarse en posesión de los dereches civiles, y D. José Azpitarte los mismos requisitos que el anterior y además haber aprobado los ejercicios del grado de Doctor en Derecho antes de la expresada fecha del 9 de Diciembre de 1893.

Los señores opositores que no asistan ó no excusen su aureucia del sorteo de trincas, se entendera que renuncian a las oposiciones, conforme el art. 14 del citado reglamente. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Marrid 4 de Enero de 1895. El Presidente del Tribunal. J. Plarnas Hurtado. as agrafothe the noisisonale at ab

an erupo, y en les anlgnatures trus la leiteaca pura manu-ter di auterior, debora annam tos dereshoa corresponditus. MANUADEL MINISTERIO DE ULTRAMARO Y MODERA Los siamues que á sonsemencia del pien. Es selecta-

de bubieran samblado alguna neigendera, como Olrección general de Administración civilen sola is as offered a déclas islas Filipinasning regularise se confe no se entritonal sadoin al sebley si à escione ou secretaria gosferal es rosa

Negociado de Reintegros. esta acomo

En cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Subdirector en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de D. Baltagar Mier, Concejal que fue del Exemo. Ayuntamiento de esta capital, para que dentro del plezo de noventa días, a contar desde la publicación de esta edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por si o por medio de apoderado en la Secretaria de Reinte-

gros de este Centre directivo á responder á los cargos que contra el mismo resultan del expediente administrativo que esta Subdirección instruye por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila 16 de Noviembre de 1894.=Luis Bravo.

COMPANIES SERVICES

ADMINISTRACIOR PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Luge.

Solicita lo por D. Froi an Boó la expedición de un nuevo resguardo del depósito de 2.000 pesetas en metálico, por extravio del expendo por esta sucursal en 27 de Febrero de 1880, señal de con los números 229 de entrada y 45 de registro, a favor de Dona Maria Manuela Lineres Blanco para garantir á D. Ricardo Fernández en el desempeño del oficio de Procurator del Juzgano de primera instancia de Chantada, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo serifique dentro cel término de sesenta días, contados desde la publicación de esta anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, según lo dis-puesto en el art. 41 del reglamento provisional para el régimen de la Cija de Depósitos; advirtiendo que transcurrido die o plazo sin que se presente en esta Delegación reclamación alguna contra dicho resguardo queda sin ningún valor ni efecte, expidién lose otro en sustitución del mismo. Lugo 30 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacien-

da, Iguacio Vizcaino Fernández. X-1198

Junta de Arbitrios de la plaza de Melilla..

Reunido el Tribunal de oposiciones para proveer la vacante de Maestra de niñas, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Fijar como máxima la edad de cuarenta años para poder tomar parte en 'as anunciadas en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Málaga, correspondientes á los días 24 y 21 de Noviembre último

Ampliar hasta el día 31 de Enero el plazo para la admisión de colicitudes.

3.º Declarar aptas para tomar parte en los ejercicios á

Doña María de las Angustias Navas y Armijo, Doña Rafaela Fernández Márquez y Doña María de los Dolores Liceras 4.º Reunirse el Tribunal de oposiciones el dia 31 de Ene-

ro para examinar las nuevas solicitadas presentadas, y acor-dada la admisión, se pondrá de oficio en conocimiento de las interesadas.

za el día 17 de Febrero. Melilla 1.º de Enero de 1895 .= El Comandante general,

Presidente de la Junta de arbitrios, Refael Cerero.

Astación Contral de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en sicks opcina par no encontrar à sus destinatarios, puntos às donde proceden y sus nombres y dominilios.

GENTRAL

Gusdalajara.—Antolin Sánchez, Florida Blanca, 3. Barcelona - Claudio López, Desengaño, 15. Santander.—Oscar Rohta, hotel Madrid. Cádiz.—Lepis, hotel Peninsular. Paris. - Lemotheux, Santo, 5, Madrid.

ESTE

Sanlucar de Barrameda. —Severiano Diez, Claudio Coello, Barcelona.-Federico Ferrer, Juzgado Hospital, Salesas.

e cito de celloron à adicinativa lus **Addidare, ,,** cando da los la pro-

Belmonte.-José Lorenzo, Pacifico, 12. Madrid 4 de Enero de 1895. - El Subdirector, V. Gómez.

Section distribution as abouts al message of the park

ADMINISTRACION MUNICIPAL -men wol ammer you

BARRES SURFIELD W 'Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas números 1 al 35 del cupón 26, mencido en l.º del actual, del emprestito de 1868; los de las seneladas con les números 256 y 257 del cupón 65, vencido en 1.º de Julio último. y números 1 al 10 del cupón 66, vencido en 1.º del corriente, del empréstito de 1861; los de las carpetas números 32, semestre vencido en 1.º de Julio último, y del 1 al 10, vencimiento de 1.º del actual, de Sisas municipales, y los de las señaladas con los números 73, semestre vencido en Lode Julio anterior, y 1 al 15. vencimiento de lode actual, de Sisas nacionales, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 7 del actual de doce a dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1895 - El Alcalde Presidente, C. de

secretaria de concertaria de concertario de concert

Esta Execua. Corporación ha acordado, con la sanción de la Junta municipali sacre a pública subasta el solar señalado con el núm. Il, con fachada a la calle de Sagasta, procedente de la división del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, bajo las condiciones facultativas y económi-

co-administrativas signishtes: (1.2 La aubusta se verificaré el día 5 de Febrero de 1895. 6 las dos de la tarde, su la Sala de remates del Exemo. Ayun-tamiento y ante el Exemo. Ere Alcalde Presidente 6 del Teniente que al efecto de egue, ssistiendo también al acto el Sr. Regidor que decigne y neo de los Notarios de S. E.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, an hallaran de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento, de una a tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remats.

3.ª Es objeto de esta subesta el solar señalado con el número 11 entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limoiezas de la Villa. La superficie de que se trata es de 602 95 metros cuadrados, equivalentes à p

3.766 pies cuadrados, y tienen sus lades al Meres, 18º fachada lindante con la calle de Sagasta; al Sur 28",00, madianería lindente con les casas de la calle de San Opropio, al Este 24",36, linda te con el solar núm. 12 de esta propiedad; al Oeste 38",80, l'indante con los solares números 0 y 10 de esta propiedad, según resulta de las mediciones practica las y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompañan á este pliego.

El tipo que sirve de base á la subasta es el de 97.074 pesetas 25 céntimos en que ha sido valorado dicho solar por

el Sr. Arquitecto municipal.

5. El pago del precio en que quede adjudicada la venta del solar podra verificarse por el rematante en tres plazos iguales, verificando el primero al contado, y en el seco del otorga-miento de la escritura y les dos restantos deutro de los diez primeros días del mes de Julio de les dos años suessivos, 6 sean los de 1895 y 1896, importando cada plazo la captidad de 32.354'98 peaetas.

En el caso de que algún licitador deseara satisfacer el importe del solar en uno ó dos plazos, ó acortar al término de éstos, des*parecerán ó se deducirán en su casa los invereses

que habria de abonar al Ayuntamiento.

6.ª En garantía de los dos plazos que quedan pendientes de pago del precio de la venta del solar, que lara este y lo que en el mismo se edifique afecto é hipotecado expresa y concretamente al pago del precio no satisfacho el con ado.

El rematante abonará al Municipio por el importe de los dos plazos no satisfachos al contado, e hasta au co apleto pago, el interés legal de 6 por 100 anual, alendo de cueuta y cargo del propio rematante todos los gratos que consione el contrato, y en particular los que se originen gor la coentitución de la hipoteca y los que en su día se habrez de causar al cancelar dicho gravamen.

8.2 Se dará principio al acto el dia y a la hora señalada, por la lectura del aquncio y pliegos de condiciones que sirvan

de base para la subasta.

Terminada la lectura, y duranta el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre les condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición, ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personel del ligitador Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastata que en cualquiera de los que presente acompaña estes dos últimos documentos. Los referidos pliegos soven nomerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

10. La fianza provisional que mencione la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del teral de sata subasta, impertante 4 853'75 pesetas, se constituirá en matá ico 6 en efectos públicos, bien en la Tesorería munici al 6 bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando a paélla ne constituya en los segundos, se verificará con amedian al precio que estos tuvieron en la plaza el día antexior si del remata, se-

gún la cotización oficial.

11. Cinco minutos antes de espirar la viadia here marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente nace con dar que falta sólo dicho tiempo para terminar es plaza de amuisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procauerá á la apertura por el orden de presentación do los plog e entregados, y las proposiciones que contangan recan leidas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan seo npaña-das del resguar o del depósito y de la cédula personal del li-citador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten el modelo inserto á continuació i, siempos que las diferencias puedan producir, a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sebre el compromiso que contraiga. En el caso de existir diche dada, le proposición será descohada, sun cuando el ficita lor manificate su conformidad en que se entienda redactada con estricta suje-

ción al medelo.

12. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º. el Sr. Presidente adjudicará provisiona mente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con une queden desachadas sus proposiciones, los resguardos y ce tulta de recindad que acompañaban, con cuyo recibo se en nende que renuncian a

la adjudicación definitiva del remate.

13. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales a la mas beneficiosa para los fondos anquicipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujes a la ileas, durante un plazo de diez minutos, pasado el quel previo apercibi-miento por tres veces, se adjudicará provisionalmento el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora o resultasen varies en los internos terminos, la citada adjudicación se hará a favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

14. El resguardo de la fianza del poeter a quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto, y dandara unido al

expediente hasta el ctorgamiento de la escritura.

15. Adjudicada la subasta por el Exceso. Ayantamiento, nombrara el propietario un facultativo que, en unión de un Arquitecto municipal, proceda al destinde del solar enajenado con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Exema. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del etorgamiento de la escritura de compra-venta.

16. Si de la rectificación determinada en la condición an terior resultare alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonará el Exemo. Ayuntamiento o el rematente el valor de dicha diferencia, a razón del precio que estretronda a la unidad, con arreglo al tipo en que fuero adidición y el nú-mero de metros determinados en la condición y a

mero de motros determinados en la condición de la licitader a cuyo favor quede el rematerio obliga a concurrir a las Casas Consistoriales de licitades que se le señale, a otorgar la correspondiente escritifi.

18. Sera de cuenta del propietario estratorio de los mu vos, si existen, entre esta solat y como de los mu vos, si existen, entre esta solat y como de los mu vos, si existen de la lindantes, y cuantas operaciones se la solat y como de la ligidad de la consistenta de la viale de la viale

del Exemo. Ayuntamiento, y demás asserbase o construc-ciones existentes en el mismo.

20. Princos los puntos definitivos de ente no arry retirada la valla que hoy existe, el propietarie dece deser ofra que limite su propied di pintada al menos per la parte exterior en el caso de quede el solar sin edificar.

21. El rematante no podrá pedir como to o disminución del precio en que hubiese quedado la subsessa o rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que siegue, purque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

22. El rematante queda obligado a same fees los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritumauriu, presentando al electo, antes de formanzar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haberhecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el
compromiso de presentar la escritura de adirectación con la compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento can-tidad alguna por cuenta del contrato.

23. El remate obliga al contratista y al Exemo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

24. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera

dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domi-

25. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesore-ria municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas 6 depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 3 de Enero de 1895 .= El Secretario, Francisco

Madelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del solar señalado con el nú-mero 11, procedente de la división del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, anunciada en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, del dia.... de.... de 189...., conforme en un todo con las mismas ofrece por el expresado solar la cantidad de.... (en letra) pesetas, pagaderas en.... (uno, dos ó tres plazos).

Madrid... de.... de 189.....

(Firma del proponente.)

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, que-da expuesto al público en esta Secretaría por término de quince dias, à contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruído para ampliación de crédito para la construcción de sepulturas de tercera clase para adultos en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, y en el que consta el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento fecha 7 del actual, disponiendo:

Primero. Que queden sin efecto las resoluciones municipales de 30 de Junio último, comprendidas en los acuerdos 38 y 39 de los adoptados para el régimen del presupuesto de 1894-95, en ejercicio, por los que se redujo á 20.000 pesetas el crédito de 20.000 consignado en el art. 5.°, cap. 6.° de dicho presupuesto, para cubrir y encauzar los arroyos desaguadores de las alcantarillas públicas, y á 3.000 pesetas el que también figuraba con 20.000 para pago de la tercera para te que corresponde abonar al Ayuntamiento por la construc-

te que corresponde abonar al Ayuntamiento por la construcción de alcantarillas en el interior de la población.

Segundo. Que restablecida la integridad de dichas partidas, se transfieran á la de 100.000 pesetas, consignada en el
capítulo 3º, art. 7.º del presupuesto vigente para la construcción de sepulturas, pozos de caridad, etc., 18.000 pesetas
con cargo al primero de aquellos créditos consignado para
cubrir y encauzar los arroyos desaguadores, y el resto
de 7.000 pesetas para el total de las 25.000 interesadas por el
Arquitecto para el servicio de que se trata, con cargo á la segunda de las expresadas partidas, establecida para pago de
la tercera parte que corresponde abonar al Ayuntamiento por
la construcción de alcantarillas.

Y tercero. Que una vez tramitada y aprobada dicha trans-

Y tercero. Que una vez tramitada y aprobada dicha transferencia, se considere ampliada en las 25.000 pesetas, importe de la misma, la condición 26 de las del pliego para la construcción de sepulturas, á fin de proveer á las necesidades de realizar las nuevas construcciones de que se trata.

Madrid 31 de Diciembre de 1894. = El Secretario, F.

Ruano.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública su basta los solares señalados con las letras A y B, sitos en la calle de Sevilla y Carrera de San Jerónimo, con vuelta en curva a la plaza de las Cuatro Calles, bajo el nuevo tipo de 970 pesetas metro cuadrado, pliego de condiciones generales y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 9 de Septiembre de 1894 y que se hayan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 7 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde δ Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conecimiento del público. Madrid 3 de Enero de 1895.=El Secretario, Francisco Rusno. tehe erde as escapeleb about strauthise of consers.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

R manisorei

ARRECIFE DE LANZAROTE

D. José Rodríguez Porta, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Lan-zarote y liscal instructor del expediente que se menciona.

Hago saber que habiendose dispuesto por el Excelentísi-mo é limo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz en superiores decretos de 28 de Marzo de 1893 y 20 de Cadiz en superiores decretos de 28 de marzo de 1893 y 20 de Octubre del corriente año, recaídos en el expediente número 6 del año último, instruído con motivo del doule abordaje ocurrido en alt. mar entre el buque español Pelayo y la barca inglesa Emile, se hace sa er á los interesados no haber lugar á la formación de causa; é ignorándose quiénes puedan ser estos, y con el fin de llevar á cabo el cumplimiento de lo ordenado por dicha Superioridad, lo anuncio al público por medio del presente adicto por que de llevar a conocio de la configuración de la causa dicto por que de llevar a conocio de la causa de llevar a conocio de la causa de llevar a conocio de la causa de llevar a conocio de llevar por medio del presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de las pera nas interesadas en el hecho de que se trata; advirtiéndose que si en el improrrogable término de treinta dias á contar desde la fecha en que tenga lugar su ins-reión en la Gaceta de Madrid, no mediare reclamación

de parte se dará por heche esta notificación. A recife de Lanzarote 11 de Diciembre de 1894. = José Ro-2998-M

BARCELONA

D. Pedro de Mercader y Tuda, Juez de instrucción de la

Comandancia de Marina de Barcelona.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Agapito Jiménez Alia para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de dar cumplimiento á la sentencia dictada contra el mismo por el Exemo. Sr. Capitán General del Departamento.

También encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser ha-

bido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Barcelona 28 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Pedro de

Mercader. —Por mandado de S. S., Ramón Diez Fuentes.

CADIZ

D. Ildefonso Cortés Barriga. Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue contra el soldado de este regimiento Nicolás Figueroa Maldonado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Nicolas Figueroa Maldonado, natural de Murtas (Granada), hijo de Antonio y de María Dolores, nació en 31 de Diciembre de 1872, de oficio del campo, edad cuando empezó á servir diez y ocho años y tres meses, estado soltero, su estatura un metro 575 milimetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular. color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Roque de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las se-guridad correspondientes, á disposición de la Autoridad militar de la provincia donde sea habido, para que disponga si ha de ser conducido á mi dispessición ó ha de seguirsele expediente en la plaza de su mando, con arreglo á lo preceptuado en el art. 128 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cádiz á 19 de Diciembre de 1894.—El Comandan-

te, Ildefonso Cortés — Por mandato del Juez instructor, el sargento Secretario, José Quesada.

3001—M sargento Secretario, José Quesada.

D. Juan Cervera y Valderrama, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria seguida contra el ma-rinero del crucero Resna Mercedes José Meléndez Núñez por el delito de deserción.

Habiéndose ausentado del crucero Reina Mercedes, en la bahía de Cádiz, el marinero del mismo José Meléndez Núñez;

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Armada, por el presente llamo, cito y empla-zo por primer edicto á dicho marinero, señalándole el crucero Reina Mercedes, surto en la bahía de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publiquese este edicto en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Cádiz.

A bordo, Cádiz 21 de Diciembre de 1894.=V.º B.º=El

Juez instructor, Juan Cervera.—El Secretario, Ulpiano Asenjo.

Jazgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julian Llamas y a Ana Navas para que dentro del termino de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en causa que en el mismo se instruye sobre robo de alambre telefónico contra Julián Llamas Navas y otro, hijo el primero de aquel; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y detención del Julián Llamas y Ana Navas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi dispo-

Dada en Archidona á 20 de Diciembre de 1894.—José engrat 100 2-11 20.00 of case 2 22.00 modes 10 22.000

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y ca-

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policia judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que se anotarán a continuación, los cuales en la noche del 19 del actual, entre siete y ocho, fueron robados á Dona Maria Josefa Sánchez Dávila, de estos vecinos, po-niéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan

su legitima procedencia. Al mismo tiempo pido y encargo procedan á la busca y captura de los cinco sujetos cuyas señas también se expresarán, autores de dicho robo, poniendolos á disposición de

este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Hinojosa del Duque a 22 de Diciembre de 1894. José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero.

Bjectos robados.

Tres mil ochocientos cuarenta reales en 12 onzas de Carlos III y Carlos IV.

Mil ciento sesenta reales en 58 monedas de Alfonso XII y Alfonso X.II.

Ocho cubiertos de plata.

Un collar de perlas. Otro idem de plata y perlas.

Ocho sartijas, cuatro de brillantes y cuatro de plata. Dos pares de pendientes de brillantes.

Dos pulseras de oro. Un relicario de plata sobredorada con la Virgen del Carmen.

Y un Crucifijo de marfil con cruz de caoba y remates de

Sujetos que se expresax.

Uno como de cincuenta años, afeitado.

Otro como de veinte á veintidos sin pelo de barba y muy

Otro como de cuarenta y cinco años, con bigote y barba cortada; dos de ellos vestían chaqueta de paño pardo basto listada y otro traje del país.

Y otros dos sujetos cuyas señas no constan, pero sí que vestían traje oscuro.

LAGUARDIA

D. Andrés Fernández y Ballesteros, Juez municipal de esta villa de Laguardia en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Valentín Ignacio de Ozámiz y Ostolaza desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Bilbao interinamente, y en propiedad de Guía, en la isla de Gran Canaria, y últiwamente en el de esta villa, en el que cesó en 25 de Enero de 1892; y á fin de ordenar en su día la devolución de la fianza que prestó, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de seis meses la presente ante este

Juzgado. Dado en Laguardia á 29 de Diciembre de 1894.—Andrés Fernández y Ballesteros. = Por su mandado, Vicente de Castro. J-8168

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro Castellado Salato, de sesenta y dos años de etat, casado, zapatero y vecino de la ciudad de Córdoba, en cuya capital no ha sido encontrado, ignorándose su tara tero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que en el misme re instruye por robo y assinato entre otros, con-

tra José Naranjo y Naranjo; bajo apercibimiento de que si asi no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en La Rambla a 28 de Diciembre de 1894.—José García Valdecasas.—Por mandade de S. S., Antonio López del Moral.

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledes-

ma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Iglesias Salvador, hijo de Tomás y María, vecinos de Peseña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar de como de la considerada de la constante en Garran de Maria. la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de ser indagado en la causa que se le sigue por el delito de hurto de uvas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á

que hubiere lugar. Al propio tiempo encargo a todos los Sres. Jueces de instrucción, municipales y demás agentes de la policía judicial, que con todo celo y actividad procedan a practicar las diligencias en su busca y conducción á la carcel de este partido, a mi disposidión y en concepto de preso, con les seguridades

convenientes de mentado procesado, por tenerlo así acordado en auto de esta fecha.

Dado en Ledesma à 29 de Diciembre de 1894.—Isidro J. García Alonso.=Leopoldo Moro. J-8192

INDIA & MADRID—BUENAVISTAC AND A REGISERRY OF

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Bue-

navista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Pliego Maffú, de quince años, natural de Madrid, hijo de Dionisio y de Concepción, y habitante en la calle de Quiñones, núm. 17, cuyas demás circunstancias y actual par radero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado ó en la Carcel celular á responder á los carges que le resultan en causa que se le sigue por abusos deshonestos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conducción

del mismo a la carcel a mi disposición de la describación de la carcel a mi disposición de la decidada decidada de la decidada decidada de la decidada decidada de la decidada decidada decidada de la decidada de la decidada de

MADRID HOSPITALO and the order of the contract of the contract

del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Víctor N., conocido por el Pulguita, que vivió en la calle de Teledo, número 135, y á Eusebio N., ambos de unos quinge à diez y seis años, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se i serte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de un talego con 20 pesetas en la calle de Santa Isabel; apercibidos que de 110 verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que habiere

Al mismo tiempo ruego y encargo a tedas las Autorida-des, y ordeno a los agentes de la policia judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, poniendelo, caso de ser habido,

å disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1894.=Francisso Martinez y Dabán. = El Escribano, Antonio Marcos.

D. Francisco Martinez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Conte. Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José

Tobar Pujalte, natural de Linares (Jaéa), hijo de José y Ade-

a, de catorce años, soltero, carpintero, que vivía en la calle de los Abades, 12, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacetta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en «l Palacio da los Juzgados, calle del Gene ral Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión que contra él ha dictado la Superioridad por no comparecer, según se le tenia ordenado en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde

y le parsará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, que es de estatura baja, pelo castaño ojos pardos, nariz y boca regulares, sin berba ni higota color sano y que vecto partelán é interbaja, peto casuano ojos pardos, mariz y noca regulares, sin barba ni bigote, color sano, y que vestía pantalón á pintas de colores, chaleco azul, chaqueta de lanilla clara á cuadros, bufanda color ceniza, boina blanca y azul y alpargatas, y caso de ser habido procedan á su conducción á la prisión celular á mi disposición, por estar dictada su prisión.

Dada en Madrid à 26 de Diciembre de 1894 = Francisco Martinez Dabán = El Escribano, Antonio Marcos.

J-8172

D. Francisco Martinez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Roldán Barrio, que se ignora su actual paradero, y cuyas demás cir-cunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el signiente al en que esta requisitoria se inserte en los pariódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la carcel a cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por desobediencia y resistencia; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que habiere lugar

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1894 = Francisco Martínez y Dabán. = El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grand.

Señas del procesado.

Es hijo de Martín y Dominga, de veinticche años, soltero, pescadero, natural de Prado del Rey, provincia de León; ha vivido en la calle de la Torrecilla de Leal, números 1 y 3, bajo, y es de estatura alta, color bueno, nariz y boca regula-res, pelo negro, cejas al pelo; viste traje de artesano y usa delantal y manguitos de tela á rayas azules. J—8173

MADRID-UNIVERSIDAD I . I are about

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal Superior, ha acordado minimiento, de carta orden de la richara Superior, ha acordana se cite por el Boletin oficial de esta provincia y Gacera de Madrid é los testigos Manuel Eraso, que habitaba Corredera Baja, 59, tercero, izquierda, y Teresa Méndez, Hortaleza, 75, buhardille, para que el día 7 del actual mes de Enero, á la una de la tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Corte, bajo la multa de la ley, á declarar como teatigos en el juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra Asunción Santos, por hurto.

Y para su inserción en la Gacera, expido la presente que autorizo en Madrida 2 de Enero de 1895. El Escribano, Fermos Suárez Liméres. min Suarez Jimenez.

as ab because a MALAGA MERCED of med before the

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del

distrito de la Merced de esta ciuded. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y termino de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el *Boletta oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, á José Vallejo Fernández y José Montoro López, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado ó en la sala audiencia de la cárcel pública à responder à los cargos que les resulten en la causa que se les sigue sobre hurto; previniéndoles que de no comparecer seran declarados rebeldes y les parara el perjuició que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención de los referidos sujetos, dándome de ello el oportu-

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Diciembre de 1894.= Francisco Gallego.=Licenciado, Leopoldo López.

oppag sebedicides op open en **mark bet** seres vice Rafanabers vicentils **Market** between vicentils

En méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado sobre tentativa de robo á Jaime Clausell, se cita á dos jóvenes, cuyos nombres se ignoran, que vestian blusa azul y que en la tarde del día 16 del actual acometieron al expresa do sujeto al pasar por el torrente llamado del Pecat, de este término municipal, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADEID, comparezcan ante este Juzgado para ser oídes en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio

erio admat y erobora**J-8176** .e. V**FERRADA** an'ened to so one s

le share were PONFERRADA

D. Tomás Valcarce, Juez de instrucción accidental de esta

villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Martinez, vecino de Narayosa, al hombre y mujer que le acom-pañaron sobre las ocho de la noche del día 10 de Noviembre último a cortar y sustraer un carro de leña menuda de encina y raíces del monte de Dehesas, cuyos dos sujetos se supo-ne sean convecinos del Fernando, ignorándose cuál sea el actual paradero de todos ellos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de diez días á prestar declaración indagatoria en el sumario que se les instruye sobre hurto de leñas en aludido monte de Dehesas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio se interesa de los Sres. Jusces. Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos procesados y los remitan a este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Ponferrada á 29 de Diciembre de 1894. = Tomás J-8176 Valcarce. = Cipriano Campillo.

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción dei partido de Quiroga.

Por la presente hago público que en sumario que me hallo instruyendo contra Manuel Rodríguez, sin segundo apellido, hijo de Manuela, natural de la ciudad de Mondoñedo, de diez y seis años de edad, jornalero del campo, por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, por viajar en tren sin billete, fué buscado en su domicilio, y como de las diligencias practicadas por el Juzgado de Mondoñedo aparezca no scr natural de aquella ciudad ni hallarse en ella dicho procesa-do, se acordo buscarle por requisitorias para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Autoridad judicial que supie-ren del paradero del Manuel Rodriguez, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 26 de Diciembre de 1894. = Amadeo Domínguez.—José Polanco.

D. Eugenio Estévez Bustille, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la

Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de matrimo do ilegal contra Miguel Barbará Gassule, labrador, natural de Almoster, vecino que fué de dicho pueblo y residente en esta ciudad, casado, en cuyo sumario he acordado dirigir la pre-sente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan de dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hu-

biere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Reus á 27 de Diciembre de 1894. — Eugenio Estévez Bustillo.

J = 8178

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Romualdo Roque Serrano, de treinta y cuatro años, hijo de Juan Roque y de Melitona Serrano, soltero, natural y vecino de Segovia, en el barrio de San Lorenzo, jornalero, con instrucción, sin apodo, cuyo demicitio y actual paradero se ignora, al objeto de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión, á fin de que res-ponda de los cargos que le resultan en la causa que ante el Tribunal superior pende sobre uso de nombre supuesto; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á su busca, y siendo habido le con-duzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Y para insertar en dicho periodico, expido la presente que firmo en Santander á 29 de Diciembre de 1894. — Alejandro Martin Rodríguez.—Por su mandado, Ciriaco Pérez.

D. Ramon Fernández González, Juez de instrucción de la

ciudad y partido de Santiago.

SANTIAGO

Por la presente cita, llama y emplaza a Antonio Eujamio Varela, que se dice natural de Boente, en el Ayuntamiento de Mellid, y conductor que ha sido del correo de esta ciudad a la villa de Negreira, con objeto de que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado é ingresar en la carcel pública á fin de sufrir la pena de un año, ocho meses y veintiún días que le ha sido impuesta en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del sobredicho Antonio Rujamio, poniendole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta ciudad.

Santiago 22 de Diciembre da 1894.-Ramón Fernández González.=Ante mí, Alfredo Caamaño.

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama emplaza al precesado Martin Herrero Garcia, vecino de Rinconada, de sesenta años, casado, jornalero, con instrucción, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir que contra el mismo se instruye por hurto de un pedazo de viga de la propiedad de D. Eduardo Tapia Ruano.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares ó de cualquier otro orden ó clase, procedan á la busca y captura de referido procesado, y con las convenientes seguridades le remitan à mi disposición à la

cárcel de esta villa. Dada en Sequeros a 27 de Diciembre de 1894.=Carlos Hernández.=Por mandado de S. S., Sebastián Felipe. 111 - 112 - 123 - 123 - 124 - 124 - 125 -

Ammaru erri SEVILLA-MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del

distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere al procesado Julian Martinez Perales, natural y vecino de Baza, provincia da Granada, hijo de Elías y de Mariana, soltero, jornalero y de veintitres años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán à contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le siguió por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos

de que se compone la policía judícial practiquen diligencias en la busca de dicho individuo, y habido lo dejen en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto de hoy, dictado en expresado sumisrio.

Dada en Sevilla à 20 de Diciembro do José Bergali. Fernández Amaya. —El actuario, Licenciado José Bergali. J—8154 Dada en Sevilla á 20 de Diciembre de 1894.-Francisco

SEVILLA-SAN VICENTE

D José de Lezameta y Gutiérrez, Juez isstructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Vargas, conocido por Currito el del Corosid, vecino de la villa de la Algaba, cuyan demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince dias, à contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gacetta De Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por robo á Juan Bazán Rodríguez; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hava lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del Francisco García Vargas. caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 26 de Diciembre de 1894.=José de Lezameta y Gutiérrez. = El Escribano, Ricardo Poves. J - 8125

TARANCON

D. Luis Domínguez Salazar, Juez municipal Letrado de esta villa, Regente del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propiet rio disfrutando de licencia.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza nuevamente a los procesados Gregorio de la Rosa Pulpón, de treinta y cinco años de edad, natural de Pe-dro Muñoz, provincia de Ciudad Real, casado, arriero, y á Alejo Muñoz Piorno, natural de Horcajo de Santiago, también casado, jornalero, ambos vecinos de Madrid, con domicilio en la calle del Aguila, núm. 37, principal, cuarto núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, y de las siguientes señas: el Gregorio de la Rosa, delgado, bajo de estatura, cerrado de barba, color moreno; víste pantalón y chaqueta de pana, blusa color escuro, con manta de munición color escuro y franja blanca, y el Alejo Muñoz alto de estatura, color verdino, con pantalón de pana, chaqueta larga de verauo, bufanda vieja y gorra de paño en mai estado, los cuales se han fogado de la cárcel del pueblo de Buendía en la noche del 11 del actual, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de evacuar ciertas diligencias en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por robo de un par de mulas; bajo apercibimiento que de no ve-rificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nación, practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y conduc-ción á la cárcel de este partido de los referidos procesados y

Dada en Tarancón á 27 de Diciembre de 1894. = Luis Dominguez.=Por mandado de S. S., Ricardo Segovia.

MOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 16 del actual, á las once de la mañana, en Barcelona, en el do-micilio social, rambla de los Estudios, núm. 1, principal, con objeto de aprobar el balance y cuentas del 18.º ejercicio so-cial, que terminó en 31 de Diciembre de 1894.

Según lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta general y se celebrará la

sesión con plena validez legal. Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arregio al art. 27, 50 acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el 15 de Enero. y hora de las seis de la tarde; en Madrid, en la Delegación del Banco (Infantas, 31), hasta el 14 de Ene-ro, y tres horas de la tarde, y en provincias, en casa de los corresponsales del Banco, hasta el 11 del mismo mes, cuyos Centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionis ta, para cuyo efecto se facilitaran ejemplares de poderes en los puntos donde se admiten depósitos.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones, pedrán, segun el art. 27, reunirse y conflar la representacion de sus acciones, 50 cuando menos, á uno de entre ellos. Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia para conoci-

miento de los interesados. Barcelona 2 de Enero de 1895. El Secretario general. Arístides de Artiñano.

In 1996 Rodrigues Part.

El Consejo de administración, cumpliendo cor i lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, ha acordade el dividendo de 50 pesetas á cada acción por los beneficios líquidos del décimooctavo ano social.

En su virtud, se satisfará á los señores ar cionistas el ex-presado dividendo desde el lúnes 7 del actus, l á la presenta-ción del cupón núm. 17 de las actiones, a compañado de las facturas que se facilitaran en este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que 10 estén en pro vincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barer iona des de el 7 al 24 de Enero, de nueve a once y media de la mañana. Transcurrido este plazo, se pagará los lúnes de cada semana a las horas

expressidas.

Lo que se anuncia para cono cimiento de los interesados. Barcelona 2 de Enero de 1895.=El Secretario general, sistides de Artiñano. X-1200 Aristides de Artiñano.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja Letras y efectos por cobrar Cartera Banqueros y corresponsales Cuentas deudoras Gastos amortizables Depósitos en custodia	7.321,539°71 1.657.712°02 19.451.981°72 13.956.485°15 42.691,378°03 132.118°26 156.017.237°50
	241.228.452439
PASIVO	Alexa
Capital Cuentas acreedoras Letras por pagar Beneficios y pérdidas Acreedores por depósitos e. custodia	45.000.000 38.076.303'89 134.911 2.000.000 156.017.237'50
	241.228.452.39

Barcelona 2 de Enero de 1895.—El Contador, Joaquín Soldevila .= V.º B.º=El Director gerente, P. de Sotolongo.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Junta general extraordinaria.

Con arreglo à lo dispuesto en los artículos 34, 36, 41 y 45 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca à sus accionistas para una junta general extraordinaria que se celebrará en Madrid en el domicilio social, calle de Espoz y Mina, 6, duplicado el día 9 de Febrero próximo, á las once de la meñana.

La orden del dia es la siguiente: 1.º Modificación de los artículos 5.º, 13, 24, 25, 34 y 52 de

los estatutos. 2.º Emisión de obligaciones. Los accionistas que dessen asistir á la junta deberán depositar sus acciones con arreglo á los artículos 37 y 41 de los estatutos, antes del día 25 del corriente mes.

Ea Madrid, en las oficinas de la Compañía ó en el Crédito Mobiliario Español, passo de Recoletos, 17. En París, en la Société générale du Crédit Mobilier Es-

pagnol, rue de la Victoire, 69. Y en Berlin, en la Algemeine Electricitats Gesellschaft. Madrid 3 de Enero de 1895 .- El Director, Luis Kribben. X-1197

Compañía Trasatlantica.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y cartera	5.606.809475	
inmuebles	8.982.16363	
Material flotante y de puertos.	57.032.794.87	
Gastos amertizables	432.021 50	
Diferencia entre el valor nomi- nal y efectivo delas obligacio-		,
nes emitidas	4.651.851'36	
Cuentas deudoras	27.1 2.301 58	
Depósitos	1.988.000	
•		105.815.942'69
PASIVO		
Capital Obligaciones de la Compañía en	24.92 0.00 0	
circulación	23.930.250	
Cuentas acreedoras	34.622.59419	
Seguros	2.891.09146	, ,:
Fondos, según el art. 38	13.566.709 19	
Cuenta de amortización de obli-	10.000.700 10	
gaciones	3.452.297 85	
Acreedores por depósitos	1.988.000	
Acteouotes por depositios	1.800.000	105,370,942,69
Beneficio á repartir entre las 17	800 acciones	100.070.042.08
á 25 pesetas una	•••••••••	445.000
Barcelona 3 de Diciembre de J. Monturiol.—El Administrador	1894.=El Con	tador interino

Sociedad Farmacéutica Española.

Balance correspondiente al duoiécimo ejercicio comercial, que comprende desde 1.º de Julio de 1893 é 30 de Junio de 1894.

ACTIVO	Pesetas.
Jaja	36.559 9
dobiliario y engeres	35 218 8
Almacenes del Bogatell	220 000
Acciones: 1.ª v 2.ª emisión	1.242 000
Accionistas: 1.ª y 2.ª emisión	377.400
Explotación de específicos	27.000
Sabrica	181 285 30
Existencia en mercaderías	847 057 6
Valores en cartera	11.929 5
Deudores per cuentas corrientes	485.6664
0.000) <u></u>
The configuration of the property of the configuration of the configurat	3.464 117.7
PASIVO	NA CAST OF
	hungon isa ista
Japita	2.500.000
Dupones pendientes de pago	7.874
acres deres por cuentas corrientes	373.548'2
derederos y descendientes de I. Formiguera	Burner Brussly
y Compania	324 0754
Digsciones à pagar	225.000
Obligaciones á pagar	
Destinado á fondo de reserva 7.999.40	
and the second of the second o	33.625
	0.444.737.7
	3 464 117 7
Baccelona 29 de Noviembre de 1894.—La	Gerencia, L 1196

Molen to Madrid.

delignese oficial del dis 4 de Bnero de 1895, concrerade son le del dia autorior.

	CAMB	io al convado
LUMDON EQUITOR	Ma S.	Dia 4.
	\$ 1946.	
Youde purposes at 5 per 199 interior of plane.	72:15 72:75	72'15-20 72'40-"5-40-45 fix cor. fir
		tambie m. 7240 7240 fin cor. fir. 0'50 prima
p69,40 fi 12	72 20	72'70-45-0-85-40 72'65-16-60-66-80 72'75-66
Ameros, veries O y 38, 2210 y 440 passini Amerić. 4) 4 per 190 sesector poguskos	7246 81 679 81 65	32618-20-25 81 610-8068 84626-80-85-18-25 84646
Musee, carisa Sy A, Es 100 y 100 passta: Idem nicortivable al 4 per 160 papasta:	80.80 80,10 %	84'50 80'60-56-41-55
Shligaciones del Sesoro al portader con interés de 5 por 100 anual, vencimics to de 31 de Diciembre de 1894.—"0.094		
zarie A, de 300 pesatas, números 1 a 20.094	00'45	100.10-20-21-39
Miletes hipotecarios de Caba, 1896 peçacios Asm id. 12., amisión de 1890, números	109'45	409% 0-55-60
8 81 485.000	99485	98685
poqueñes Arreo Hipoteogrio de Aspaza.—Cédulas	98'55	90'8"-80-82
Arreo Hipotecario de España. — Cédulas 21 5 por 100, admeros 1 al 187.000 y 187.100 al 189.780	99'15	» 39 , 12
dem id. id.—Id. al 4 per 100, números 1 6 64.000	85 50	egraph og 🏞 🚜 e
acciones del Barco de Rapass	279 010	849 Oto
dom id. 1d. cartidados poqueras Idem de la Comparia errandaturia du	20	879 cto
Tabason, - Asstonas al portador	477459	178 013 178 (10
i Som id. Id. onalidadon paquodau	1120	1 200 5

Cambios cheisies sobre planas del Reino.

	SANO TUBEROTERA	KENEPICIO		DANS.	emeretele
	-7 BIECO DOTEGLIALS	exemple to the service		TATESTONE SECTOR	POCKSTRAGES ENV.
Alkacekiaaaaa	9-30	l a	Logrofie	\$\$°\$	14.0
A1697	0.30	- 25	Lorda	8*7®	V
Alicanto	9'95	. 94	Lango	0.80	86
Almoria	0/2%	80	Malaga	0'50	
Avila	9'95	π	Marcia	0.38	15
Badajoz	9'80		Orezze	0.80	Above 1
Barcolona	0.80		Ovisdo	0.2	*1
36jar	0'22	36	Palencia	0.80	S
Bilbao	0.20		PalmaMallorea	3.20	
Surgos	9'80	di	Pamplona	0.86	N
Técores	3980		Postevedra	0'25	40.5
Máciz	6'%	100	Renserve	0520	1,00
Ceringena	0'20	20	Salamanes	Defit:	- 94
Castellón	0.80	40	San Sebastián.	0.20	
Eindad Resi	0'86	s,	Sautander	8,686	15
Cordoba	3'26	5)	Sagia Cruz Wie.	64B6	70 -
Cornell	Q*2386	*	Santiago	0'20	4.
Ensker	0185	6.	degovie	0'88	4.
Forrol	0'35	in 1	Bevilla	0.8	Si
delorge	9'25	- 64	Soria	0.80	- 10
dijón	0.22	46	farragona	0'28	海
Franada	0'80	20	Tal." la Roina.	0'70	77.
Suadalajara	0.82	24	Warmel	0.86	10
Maro	⊕'%≆	1/4	Felado	0.30	*
Heelva	8685	.00	Tudela	0'65	Ai-
Huesoa	9,20	27	Valencia	0.20	di.
Jaca	9.86	ж.	Valladolid	0.82	X
Jerez Frontera.	9420	1%	Vigo	0420	8
Asóm	6'80	73	Vitoria	095	30
Lida	0.30	35 .	Zamora	6.80	2/
inerco	0°35	700	Zaragoza	ବଂଲ୍ଲବ	100

Bolcas extransoras.

Fanta 3 DE ENERO DE 1895

<i>(</i>	CAPOROLE CARRESPONDE ALL 4 FOR LOG CINTORIAN.	60	Ð	73.40	
	Idom id. id. laterior		Ď.	30	
Frader my m -)	Idem amortizable al a por 100		€.	87	
140503	Idem id. al 2 por 100 exterior	. 0	á		
ľ	Iden id. al 3 por 100 exterior		Ž.	13	
1	Obligaciones de Cabe		84	49440	ľ
Fendes From -	S por 160		á	01'102	
**************************************	S por 180		6	107060	
	Consolidados ingleses				
	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	-		W. 30	

Observatorie de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Enero de 1845.

		ed del alte.	1		tan sig kasi basaya Kasaransa isti dasaya
	iel ===				110 40
		OMETRO	SIEE.	eston	BATARO .
	neide F en	Managdo.	U clean a	at art much	day esala
229 (22)	randros sous	8880.	Wateren Cr	N. W. A. Y. G. 1/4 E. C.	Same as to had the
		_			
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		l			
. Water charges arranged at 1 at 10	94'44 - 08	- 1'6	MO	V. Ite.	Despojade.
	7714	- 08	P.O	13718A	Poen nub."
THE OWNER OF STREET	98'58 89	0.0			Nuboso.
)0.21 - 1.5 0.21 - 1.5	063		idem .	
	64				Casi desp." Casi cub."
. MATERITAL INCIDENCE	to at the district	1 17 -st.	.74	1.12 (Date)	Lasi cub."
Temperatura	menina del en	re, e la mai	dra		E*0
		**********	r ေကာက္ခြဲခုိ	0 2 4 3 0 4 4	
Onere	1014	********			₺ 8
Temperatura : Idem ist. dents	náxima al bol. O de una estas	aries essi	ags die is ei	dierro.	9059 8358
	ocia				Ø8-4 8
					±10.00€
Comparators	arakima a ois	io describi	etso jur	to a la	4
Herry vegeta	4是《《图画的中华的》》。	4 4 6 5 6 6 7 7 5 8 4		******	\$0.08
idera minima					man E
. Jerer	Mile				4467
Volcotaed del	vierto es las i	alt ikaan wej	dilouni	o horas	
Hannen or .	* < 0 > 1 4 4 4 4 5 5	*******		****	C 4735
Oscilación i war Altura id. c. va	respecto é la .	municina acodia ant	al, á la	e briero	F-8
de la muche.		eregi i nices		******	SEASON (S P)
Lluvia on las :	ultimas veinti	custro bor	as (milir	netros).	20

Despaches telegráficos recibidos en el Absorbación de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puedos de la Penatenia á las nueve de la mañana, y su Francia é decida é las seste, el dia 4 de Enero de 1895.

名於智義本語的表別學數	Adserva hervaldelen a co y al nivel del mar en milisentros.	Telebone en gradon contant contant	direction of the second of the	BRTYN) KKL TANAYA warawana	Profesion	de la mi
: Sebasilas. Mbao Sviedo	ehegiji, selik is Kongolse in					
Jornes (7 k.) Madago Franco	o horazon era era en 1981 - Legislan III. Monaso III. Legisla (1988 - Legisla)	Andreas Bernalder Marie (1977) Walter (1977)	or y Brasil Swarzen i Skarzen i			,
rporto. Johns (8 k.). Johns (8 k.).	761:4 760:8	8*9 8'5	NNO	Vienio. Catana	Cabieria. Despojada.	Agitad
. Form (7 k.) Svilla Islaga Islaga	759'4 757' <i>1</i>	10,3 6,8	NO	V.°fie. B.*fie.	Linvioso . Poco anb.	Agi tad B
ideacio. Enroia Poloncia. Piloncia. Prima	762/2 76: 6 74: 4 747'0	7*8 # 8 2*0 6*4	NO. NO. NH NK	V. fto Golm V.m.	Dospejado. Casadosp Gunierio Lacia	» Furiosa eicada.
eleci aragora oria	751°7	- 4.7 2.0	N NO	V.ofte 6.° fm.	Poco nub.* Despejsco	30 80
ergoz sóm Zalladolid	25747	e, o seconi e e oe. e •e	N	V.* fve.	Paco nub."	_
alemanca egevia	7188	262	NO.	Rolling.	Nieve	a
fadrid iscorial indad Bool. lbaceta	765'6 765'8 75 7'6 954'0	1.6 - 4.0 3.0 1.0	NO NO NO	Brisa V.* fte. B.* fte. Vientc.	Poco anh,* Idem: Despejačir: Idao:)3) 29 20 30
'svis	753'4 752'4 768'6 764'8 784'2 751'7 747'1 748'4 748'9	- 4.50 - 4.50 - 4.50 - 4.50 - 4.50 - 4.50 - 4.50	NNE. B.NB. NE NO. NR ENB.	Srice 161. Hs. Vicero 160m Hrise 10. Hs. 10. fte. Brise 1d. fte.	Cubierto Man Man Man Man Mon Mon Nuboso	Tranq. Agitadi Gruesa Oleaje. Agitadi
ioma ioma ioma ioma	748'8 746'8 748'4 741'1	1°8 4°8 8°1	ENE. ENE. SSO	V. Sto. Brown V. m. f. Brown.	Cubierto Ideo Linvioso Cubierto	70 20 .4 20

METRABADOS -- DÍA 3

St. Mathieu	76768		NO		Cubierto .	
Isla d'Aix	73449	869	N	ld. fle	Mubows	idem.
Biarritz	767'1	₿ ⁶ 0	SSE	Parisus.	Cabierto.	ldem.
Clermont	7650	162 mm	NO	het, 1816.	Parking con-	39
Perpiñán	7 8 8 4	6.00	NO .	1/0 eros	Nivoso	10
Sicie	75649	02	NNO.	France:	Cast deap.	Oleaje.
Koma	72818	8 · 1	N	Viensko.	1660.	*
Liorna	75462	6.8	ENE	R. " 120.	रेखेलकः .	
Palermo	7024	8.3	SO	Write.	M. nuboso.	>
Cagliari	754'6	3.8	NO	Calma.	Cabierso	*

Mirocolde **gonorul do Correce** y Tológrefes

Ayer llovió en Coruña, y nevó en Soria, Guanca, Burgos, Segovia y Avila. ch chanail air can

Forma parte de este número de la Gacaga el pliege 1.º de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al temo I. rangan persenta di persenta di 1949 di 1966 di

ANUNCIOS

Muía oficial de españa para **k**l 🚺 año de 1894.—Se halla de venta en 💰 Almacén de la Gacara pa Madado, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios signientes:

		,	, da Carro d	i Ligara 10	101	Lewia	2
w.	"Lari	mera cia	36	9 BAN	Dry 16 - 1500 Gran was 150 - 20	20	74 (s) 1 (978) 1
	Seg	unda id	lom	* * * *	ne se se di di	12	t 37v 1
	En	cera íde rústica	* * * * * * *	# 3 % N	8 4 5	Ď,	3.4
	1,3353	ololy yet.	erre oi	-	A TO THE STREET	ED FRONZENCHON IN	-

L'ISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedidad del articulo correspondiente de la ley y del Real decreto organico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GAGET. DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Telesforo, Papa y mártir, y San Simeon Stilita. Cunrenta Horas en la parroquia de Ban Gir és.

Lesprents de la Vinde de la Minuser de les Minus din per de vet la Saladamo alama assa.